



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 1o. de julio de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LOS CASOS QUE POR SU RELEVANCIA SON PUESTOS A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE AMNISTÍA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAGISTRADA, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/151/2021.- POR EL QUE SE OTORGA LA TITULARIDAD A PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PERTENECIENTE AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

ACUERDO No. IEEM/CG/152/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE LOS INFORMES FINALES DEL PERIODO DE CAMPAÑAS 2021, DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE, ASÍ COMO DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS E INTERNET.

AVISOS JUDICIALES: 3394, 3396, 3403, 3426, 3429, 3708, 3709, 3710, 3739, 3747, 3748, 3867, 3873, 3882, 3885, 3886, 3897, 3973, 3974, 3978, 3980, 3981, 3990, 3991, 3992, 3994, 3995, 02-A1 y 04-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3771, 3750, 3986, 3547, 3644, 3643, 3645, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3691, 3715, 3717, 3732, 3733, 3734, 3735, 3736, 3737, 3965, 3966, 3967, 3968, 3969, 3970, 3975, 3976, 3977, 3979, 3982, 3983, 3984, 3985, 3987, 3988, 3989, 3996, 3577, 3570, 3774, 3868, 3887, 3869, 01-A1, 3971, 3972 y 3993.

Tomo CCXII
Número

1

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LOS CASOS QUE POR SU RELEVANCIA SON PUESTOS A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE AMNISTÍA.

CONSIDERANDO

Que el pasado 5 de enero del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 229 por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, la cual tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas que estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en dicha Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiarán.

Que el artículo 16 de la Ley de Amnistía del Estado de México señala la obligación de la LX Legislatura del Estado de México, con base en su normatividad, de integrar una Comisión Especial, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en dicha ley.

Que el 10 de marzo del 2021 se instaló la Comisión Especial en materia de Amnistía, que dará seguimiento a lo ordenado por la propia ley, y conocerá de aquellos casos que por su relevancia son puestos a su consideración por medio de las personas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley y organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.

Que en mérito de lo señalado y, a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Amnistía del Estado de México, se emiten los presentes Lineamientos, que tienen por objeto establecer el procedimiento de atención que realizará la Comisión Especial en materia de Amnistía.

LINEAMIENTOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la atención de los casos que por su relevancia son puestos a consideración de la Comisión Especial en materia de Amnistía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Amnistía del Estado de México.

SEGUNDO. La Comisión Especial podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria. Se podrán celebrar sesiones ordinarias cada semana y, cuando sea necesario, cualquier integrante podrá solicitar reuniones extraordinarias en razón de la relevancia de los asuntos a tratar.

TERCERO. En cada sesión se levantará un Acta que deberá ser suscrita por los participantes.

CUARTO. Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. **Comisión:** a la Comisión Especial en Materia de Amnistía;
- II. **Ley:** a la Ley de Amnistía del Estado de México,
- III. **Lineamientos:** a los Lineamientos para el Procedimiento de Atención a los casos que por su relevancia son puestos a consideración de la Comisión Especial en Materia de Amnistía;
- IV. **Solicitud:** a la Solicitud de Consideración presentada ante la Comisión Especial en Materia de Amnistía,
- V. **Integrante:** a las diputadas o diputados integrantes de la Comisión Especial,
- VI. **Secretaría Técnica:** a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Amnistía.

QUINTO. Podrán presentar solicitud ante la Comisión las personas interesadas, su defensa o bien, las previstas por el artículo 7 de la Ley y organismos defensores de los derechos humanos.

SEXTO. La solicitud deberá estar dirigida a la Comisión y podrá presentarse por escrito o vía electrónica y deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Nombre completo y firma de la persona que presenta la solicitud de consideración;
- II. Nombre completo, fecha de nacimiento y Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona que podrá ser beneficiada por la Ley;
- III. Número del expediente judicial, carpeta de investigación, carpeta de ejecución penal o averiguación previa, según sea el caso; así como el juzgado ante el cual está radicada la causa penal sobre la que se solicita la amnistía;
- IV. De estar vinculada a otro proceso penal local o federal, el número de expediente y el juzgado en el que esté radicado;
- V. Establecer los delitos por los cuales se solicita el beneficio de la amnistía, siempre y cuando encuadren en los supuestos establecidos por el artículo 16 de la Ley;
- VI. Domicilio, teléfono, correo electrónico y datos de contacto del representante legal o de la persona autorizada para recibir documentación y notificaciones,
- VII. Narración de hechos en los que, a manera de resumen, se deberán señalar los supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos;
- VIII. En el caso de que la solicitud sea presentada por organismos públicos defensores de derechos humanos, el escrito de solicitud deberá ser firmado por la persona titular o el representante legal de dicho organismo, y
- IX. En el caso de que la solicitud sea presentada por un familiar de la persona interesada, se debe adjuntar a la solicitud, la documental pública expedida por la oficina del registro civil, con el cual se acredite, de manera fehaciente, el parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona interesada en obtener la amnistía, o en su defecto, mediante constancias expedidas por la autoridad municipal.

SÉPTIMO. Las solicitudes que se entreguen por escrito deberán presentarse en las oficinas de la Presidencia de la Comisión, ubicadas en Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro, Toluca; México C.P. 50000; las solicitudes por vía electrónica deberán presentarse a través de la plataforma que para el caso sea señalada.

En ambos casos, el seguimiento a los acuerdos sobre el procedimiento, podrán ser consultados por medio del enlace que será enviada al correo señalado y autorizado por el promovente en su solicitud.

OCTAVO. La Comisión estudiará cada solicitud para asegurarse de que encuadra en los supuestos del artículo 16 de la Ley.

NOVENO. La Comisión deberá solicitar en vía de colaboración la opinión consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Poder Judicial del Estado de México, del Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos o bien, de organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas, cuyo objeto sea la protección y defensa de derechos humanos; de conformidad con la Ley.

DÉCIMO. La Comisión, a través de la Secretaría Técnica, integrará un expediente por solicitud recibida, que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. La solicitud de consideración.
- II. La documentación adicional que la persona interesada haya presentado.
- III. Resumen en el que se deberá de señalar los supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.
- IV. La opinión consultiva emitida por cualquiera de las instituciones señaladas numeral Noveno de los lineamientos.
- V. Los demás documentos que sirvan como prueba de que se cumple, o se incumple, con los supuestos previstos en la Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez integrado y analizado el expediente, la Comisión, emitirá determinación en el que se funde y motive el sentido de la misma, y turnará a la autoridad judicial o procuradora de justicia a efecto de que atienda la recomendación legislativa y resuelva lo procedente

DÉCIMO SEGUNDO. La determinación de la Comisión, así como el acuse por el que se remite la misma en términos del lineamiento que antecede, serán notificadas a la persona interesada o a quien la represente, ya sea por escrito, o por medio de la plataforma a través del correo que haya sido designado para tales efectos.

DÉCIMO TERCERO. El resguardo y tratamiento de la información y de la documentación que se someta a consideración de la Comisión será responsabilidad de sus integrantes y de los demás servidores públicos que conozcan de ella en razón de sus atribuciones o funciones, por lo que están obligados a guardar estricta confidencialidad de los expedientes, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios y la Ley de Víctimas del Estado de México.

La determinación de la publicidad de los datos solo podrá hacerse a partir del otorgamiento del consentimiento por escrito por parte de la persona titular, o de sus representantes legales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, o bien por resolución emitida por los órganos garantes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

DÉCIMO CUARTO. La Comisión, dará seguimiento a los expedientes hasta que la autoridad judicial competente se pronuncie al respecto y se realicen las acciones conducentes para su cumplimiento.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión elaborará un informe trimestral relativo al seguimiento a lo ordenado en la ley, así como de las solicitudes a que hace referencia el artículo 16 de la Ley, que será presentado ante la Junta de Coordinación Política.

DÉCIMO SEXTO. En lo no previsto por los presentes lineamientos, será aplicable de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos serán vigentes a partir de su aprobación por parte de la Comisión.

SEGUNDO.- Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

DIPUTADO PRESIDENTE

C. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIPUTADO SECRETARIO

C. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAGISTRADA, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV y XXI, 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y 14 del Reglamento Interior de este Tribunal, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el uno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el Calendario Oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el año dos mil veintiuno, aprobado por el Pleno de la Sala Superior, en Sesión Ordinaria número tres, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México,

el once de noviembre de dos mil veinte, entrando en vigor el primero de enero de dos mil veintiuno, conforme a su punto de acuerdo número QUINTO.

V. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, entre otras.

VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal, antes del inicio del periodo vacacional existe la obligación de designar a las o los Magistrados de las Salas Regionales, Supernumerarias o Especializados que deban cubrir la guardia, según el turno que al efecto lleve la Secretaría Técnica, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente.

VII. Que este organismo jurisdiccional en estricta observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe que rigen el proceso y procedimiento administrativo, sobre todo privilegiando las Tecnologías de Información y Comunicación, como es de conocimiento se ha implementado el **Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA)**, a través del cual es posible la presentación de las demandas y demás promociones desde cualquier lugar en que se encuentre la o el interesado, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, así como oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en el domicilio electrónico registrado; sistema electrónico que ha facilitado el trámite del procedimiento y proceso administrativo, en virtud de que permite efectuar las notificaciones vía electrónica.

VIII. Que con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva contemplado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y eficientar la función jurisdiccional durante el periodo vacacional y posterior al mismo; continuar con las medidas de salubridad que son necesarias para garantizar la salud, la integridad física y la vida de las y los servidores públicos, así como de los justiciables y público en general; sobre todo **privilegiar el uso de los medios electrónicos que ofrecen las Tecnologías de Información y Comunicación**, este órgano colegiado determina como medida extraordinaria que la **guardia del primer periodo vacacional de este organismo jurisdiccional, se atenderá bajo un esquema a distancia**, por lo que los justiciables podrán presentar las solicitudes de suspensión de acto impugnado que sean de trámite urgente, a través del **Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa**, que se tiene acceso en la dirección electrónica <https://enlinea.trijaem.gob.mx/>; en el entendido de que por medio de dicha plataforma electrónica, se notificarán los acuerdos respectivos en el domicilio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, salvo las autoridades que no tengan registrado dicho domicilio.

Por todo lo antes expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Maestra en Juicios Orales y Sistema Acusatorio Teresa de Jesús Martínez Ibáñez, Magistrada de la Tercera Sala Regional de este Tribunal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, para cubrir la guardia por el periodo comprendido del: **14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio y 2 de agosto del año dos mil veintiuno**, a efecto de que provea y despache únicamente solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, en los términos legales conducentes, absteniéndose de admitir diversas promociones que no actualicen dicho supuesto, en términos del artículo 14 del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDO. Para que auxilien en el citado período vacacional a la Maestra en Juicios Orales y Sistema Acusatorio Teresa de Jesús Martínez Ibáñez, Magistrada de la Tercera Sala Regional de este Tribunal con residencia en Tlalnepantla de Baz, se designa a la Licenciada en Derecho María de los Ángeles Ávila Nativitas, como **Secretaria de Acuerdos**; a la Licenciada en Derecho Ana Karen Martínez Pérez, como **Actuaria**; y al Licenciado en Derecho Juan Hernández Martínez, como Oficial de Partes; para cubrir la guardia del segundo periodo vacacional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual corresponde al periodo comprendido del: **14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio y 2 de agosto del año dos mil veintiuno.**

TERCERO. Se hace del conocimiento de los justiciables que podrán presentar demandas que se refieran a solicitudes de suspensión de actos impugnados que sean de trámite urgente, a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, que se tiene acceso en la dirección electrónica <https://enlinea.trijaem.gob.mx/>; en el entendido que por dicha plataforma electrónica se notificarán los acuerdos correspondientes en el domicilio electrónico registrado para oír y recibir notificaciones, salvo las autoridades que aún no tengan registrado su domicilio electrónico, a las cuales se les deberá notificar en términos de la ley adjetiva de la materia.

CUARTO. El personal jurídico y administrativo que acredite haber laborado más de seis meses consecutivos de servicio en la administración pública anteriores a la fecha de inicio de este periodo de guardia, independientemente del nivel de gobierno, sector o institución de que se trate, podrá disfrutar del periodo vacacional correspondiente, con un margen de únicamente quince días hábiles no laborados comprendidos entre la fecha de la baja en la dependencia de que se trate y la de alta en este Tribunal. Lo anterior en términos del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el artículo 66 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por lo tanto, quienes no acrediten dicha circunstancia deberán cubrir la correspondiente guardia.

QUINTO. El personal jurídico y administrativo adscrito a este Tribunal, que **no tenga derecho a vacaciones**, atendiendo a las recomendaciones sanitarias de las autoridades de salud competentes y a efecto de privilegiar el derecho a la salud y a la vida, **durante el primer periodo vacacional** de este organismo jurisdiccional, continuarán realizando sus funciones a distancia, para tal fin sus superiores jerárquicos deberán instruir un esquema de trabajo a distancia. Asimismo, se exhorta a las y los servidores públicos sin derecho a vacaciones a cumplir con las funciones que les asignen sus respectivos titulares.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número tres de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/151/2021

Por el que se otorga la Titularidad a Personal del Instituto Electoral del Estado de México, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Dictamen(es): Dictamen(es) para el otorgamiento de Titularidad al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el treinta de octubre de dos mil quince¹.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para otorgar la Titularidad a Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE².

Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango: Lineamientos para el Otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

¹ A través del acuerdo INE/CG909/2015

² Modificados mediante acuerdo INE/JGE57/2019

OPLE: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, designada para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Personal del Servicio: Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación y reforma al Estatuto

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto.

En sesión ordinaria, del ocho de julio de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General del INE aprobó la reforma al Estatuto, en cuyo artículo décimo noveno transitorio estableció lo siguiente:

*“**Décimo noveno.** Los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.”*

2. Aprobación y modificación a los Lineamientos

En sesión extraordinaria del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/JGE187/2016, la JGE aprobó los Lineamientos.

En sesión ordinaria del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante acuerdo INE/JGE57/2019, la JGE aprobó la modificación a los Lineamientos.

3. Incorporación de personal al SPEN del Sistema OPLE del IEEM

En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEEM/CG/185/2017, este Consejo General designó a las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN, correspondientes al IEEM, entre ellas a:

Nombre	Cargo y puesto para el que se designó
Rommel Ulises Tobías Martínez	Coordinador de Educación Cívica
José Alejandro Meneses Juárez	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
José Reyes Bernabé Fernández	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos

4. Comunicación a la Comisión de Seguimiento al SPEN

El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, una vez que la UTAPE realizó la revisión a los expedientes de los candidatos a obtener la Titularidad, mediante oficios IEEM/CSSPEN/ST/37/2021 al IEEM/CSSPEN/ST/50/2021, hizo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN, los dictámenes preliminares de tres integrantes del SPEN del IEEM.

5. Remisión de Dictámenes preliminares a la DESPEN

El uno de febrero de dos mil veintiuno, a través del oficio IEEM/UTAPE/160/2021, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN los dictámenes preliminares de tres personas integrantes del SPEN del IEEM, a efecto de que se verificara el cumplimiento de los requisitos para obtener la titularidad.

6. Aprobación de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango

En sesión extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/JGE52/2021, la JGE aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en cuyo artículo octavo transitorio, establecen lo siguiente:

***Octavo.** Los procedimientos de titularidad y promoción en rango que hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, y que se encuentren en curso, se registrarán conforme a la normatividad aplicable al momento de haberse llevado a cabo.*

7. Ruta de Trabajo

El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, la DESPEN envió al Órgano de Enlace, la Ruta de Trabajo para las actividades que se llevarían a cabo para el otorgamiento de la titularidad a Personal del Servicio de los OPLE, que cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

8. Revisión del Consejo General

El treinta de marzo de dos mil veintiuno, en atención al oficio IEEM/UTAPE/324/2021, la SE remitió los Dictámenes preliminares a las y los integrantes del Consejo General y les hizo del conocimiento que estarían a su disposición los expedientes con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos por los tres candidatos a obtener la titularidad en el SPEN, en las oficinas de la UTAPE, a fin de realizar observaciones, en su caso.

El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/UTAPE/368/2021, el Órgano de Enlace comunicó a la DESPEN que no se recibió ninguna solicitud de quienes integran el Consejo General de revisión del cumplimiento de requisitos.

9. Acuerdo INE/JGE93/2021

En sesión ordinaria del veinte de mayo de dos mil veintiuno, a través del acuerdo INE/JGE93/2021, la JGE aprobó el otorgamiento de la titularidad a Personal del SPEN del Sistema de los OPLE, entre ellos a tres servidores públicos del IEEM.

Tal acuerdo fue hecho del conocimiento del Órgano de Enlace, mediante oficio INE/DESPEN/DPEP/316/2021, con el propósito de que se realicen las gestiones necesarias para la emisión de los dictámenes y nombramientos de titularidad al Personal del Servicio que en el mismo precisa.

10. Comunicación a la Comisión de Seguimiento al SPEN

El tres de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN hizo del conocimiento de sus integrantes los Dictámenes que se pondrían a consideración del Consejo General, una vez aprobado el acuerdo mencionado en el antecedente previo.

11. Remisión de los Dictámenes al Consejo General

El cuatro de junio del año en curso, mediante oficio IEEM/UTAPE/456/2021, la UTAPE elaboró y remitió a la SE los Dictámenes de tres integrantes del SPEN del IEEM y solicitó someterlos a consideración de este Consejo General, para el otorgamiento de la titularidad, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para otorgar la titularidad a Personal del Servicio del Sistema OPLE del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 473, fracciones I y VI y 629, fracción III, del Estatuto; así como el acuerdo INE/JGE93/2021.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, señala que el SPEN comprende, entre otros aspectos, la promoción y permanencia de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

LGIFE

El artículo 30, numeral 3, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contará entre otros mecanismos, con el de evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, y ejercerá su rectoría, así como la organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), refiere que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

Estatuto

El artículo 16, fracción III, prevé que es facultad del Órgano de Enlace, coadyuvar en la titularidad de las y los miembros del SPEN, entre otros aspectos, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.

El artículo 17 señala que el SPEN está integrado por dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE.

El artículo 21 ordena que el SPEN deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos y rendición de cuentas, entre otras cuestiones.

El artículo 471, párrafos segundo y tercero, prescribe que el personal de los OPLE comprende a las y los miembros del SPEN y al personal de la rama administrativa de cada organismo, y que los OPLE ajustarán sus normas internas a las disposiciones del propio Estatuto.

El artículo 473, fracciones I y VI, menciona que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIFE, el propio Estatuto y demás normativa aplicable; y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE.

El artículo 626, párrafo primero, dispone que la titularidad la obtiene por única vez la o el miembro del SPEN en los OPLE que cumpla con los requisitos establecidos en el Libro Tercero del Estatuto, mediante el procedimiento aprobado por la JGE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión.

El párrafo segundo, menciona que, con la obtención de la titularidad, la o el miembro del SPEN adquiere la posibilidad de obtener promociones en rango sujeta a los términos de la Ley y del Libro Tercero del Estatuto.

El artículo 627 señala los requisitos que deberá cumplir la o el miembro del SPEN provisional, para obtener la titularidad en el SPEN.

El artículo 629 establece que una vez que la DESPEN verifique el cumplimiento de requisitos para obtener la titularidad:

- Presentará a la Comisión la lista de candidaturas para su revisión. Dicha lista podrá ser revisada por quienes integran el Consejo General del INE.
- Una vez solventadas las observaciones que en su caso hayan sido presentadas, la DESPEN presentará a la JGE dicha lista para su autorización.
- Posteriormente la DESPEN enviará esta lista al Órgano de Enlace de los OPLE para su presentación ante el órgano superior de dirección y emita los dictámenes de titularidad correspondientes.

El artículo 630 indica que los integrantes del órgano superior de dirección de los OPLE tendrán a su disposición en el Registro del SPEN los expedientes de las y los candidatos propuestos para obtener la titularidad, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Libro Tercero del Estatuto. En su caso, a través del Órgano de Enlace de los OPLE, presentarán a la DESPEN sus observaciones para la valoración correspondiente.

El artículo 631, párrafo primero, precisa los elementos que debe contener el dictamen sobre la titularidad de Personal del SPEN.

El párrafo segundo dispone que el Órgano de Enlace de los OPLE remitirá a la DESPEN el dictamen respectivo para su incorporación al Registro del SPEN.

El artículo 632 indica que la verificación de requisitos y la aplicación de los criterios correspondientes, se realizarán de conformidad con los lineamientos en la materia que apruebe la JGE a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión.

El artículo 633 señala que al otorgarse la titularidad se asignará el rango inicial a la o el miembro del SPEN, a partir de ese momento podrá iniciar su promoción.

Lineamientos

El artículo 1 indica que son objetivos de los Lineamientos:

- Establecer las disposiciones para verificar que las y los miembros del SPEN cumplan con los requisitos para obtener el nombramiento de titularidad cuando a ello se hagan acreedores.
- Normar el procedimiento para otorgar el nombramiento de titularidad a las y los miembros del SPEN en los OPLE.
- Reconocer el desarrollo de carrera de las y los miembros del SPEN de los OPLE.

El artículo 3, párrafo cuarto, establece que el nombramiento de titularidad es el documento expedido por la instancia facultada en los OPLE en favor de una o un miembro del SPEN, para conferirle la titularidad y el rango correspondiente, previo acuerdo que al efecto apruebe el órgano superior de dirección.

El artículo 4 señala que los Lineamientos serán aplicables a las y los miembros del SPEN que tengan nombramiento provisional en los OPLE.

El artículo 5 indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Estatuto, la titularidad es el estatus que confirma la permanencia de la o el miembro del servicio en el SPEN, y la obtiene por única vez quien cumpla con los requisitos establecidos en el propio Estatuto.

El artículo 6 contempla que al otorgarse la titularidad a la o el miembro del SPEN, se le asignará el rango inicial y a partir de ese momento comienza el proceso para la obtención de una promoción en la estructura de rangos, en concordancia con lo establecido en el artículo 633 del Estatuto.

El artículo 7 refiere que el Órgano de Enlace valorará a quienes han obtenido la titularidad como un elemento a considerar en los procesos del Servicio, al dictaminar el procedimiento de cambios de adscripción o rotación.

El capítulo Segundo de los Lineamientos establece el procedimiento para otorgar la titularidad al Personal del SPEN.

El artículo 15, fracción III, menciona que el Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN una copia del oficio de notificación, del dictamen de titularidad y del nombramiento de titularidad, para su incorporación al Registro del SPEN.

CEEM

El artículo 172, párrafo primero, refiere que para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo establece que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

En términos del artículo 175, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM.

El artículo 203 Bis menciona las atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Electoral, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige dicho Servicio en el IEEM.
- Coadyuvar en la promoción de las y los miembros del SPEN, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 1, penúltima viñeta, establece la función del Consejo General relativa a dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

III. MOTIVACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Estatuto, las y los miembros del SPEN en los OPLE que cumplan con los requisitos establecidos en el Libro Tercero del Estatuto, pueden obtener la titularidad, por única vez, mediante el procedimiento aprobado por la JGE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión.

Derivado de ello, la UTAPE integró los Dictámenes preliminares de los candidatos a obtener la titularidad en el SPEN del Sistema OPLE, los remitió a la DESPEN, y a través de la SE los hizo del conocimiento de quienes integran este Consejo General.

Después de revisar la documentación remitida a la DESPEN por los Órganos de Enlace de los OPLE -entre estas la del IEEM-, la JGE emitió el acuerdo INE/JGE93/2021, a través del cual determinó que es procedente otorgar la titularidad a los siguientes servidores públicos adscritos al IEEM:

Nombre
Rommel Ulises Tobías Martínez
José Alejandro Meneses Juárez
José Reyes Bernabé Fernández

Por lo anterior, toda vez que los miembros del SPEN referidos en el párrafo previo cumplieron con los requisitos necesarios, en términos de lo dispuesto por acuerdo INE/JGE93/2021, la UTAPE elaboró los Dictámenes correspondientes y los sometió a consideración de este Consejo General quien determina aprobar los mismos y con base en ellos otorga la titularidad al Personal del Servicio del Sistema OPLE, correspondiente al IEEM, en los siguientes términos:

Nombre	Cargo/Puesto	Cuerpo	Rango
Rommel Ulises Tobías Martínez	Coordinador de Educación Cívica	Función Ejecutiva	Ejecutivo Electoral Rango Inicial
José Alejandro Meneses Juárez	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Función Ejecutiva	Ejecutivo Electoral Rango Inicial
José Reyes Bernabé Fernández	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Función Técnica	Técnico Electoral Rango Inicial

Ahora bien, es importante mencionar que los dictámenes y el otorgamiento de la titularidad, se aprueban con base en las disposiciones contenidas en el Estatuto y los Lineamientos vigentes al momento en que se inició el procedimiento de otorgamiento de titularidad- enero del año en curso-.

Lo anterior, de conformidad con el artículo transitorio décimo noveno del Estatuto reformado a través del acuerdo INE/CG162/2020, el cual establece que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de su entrada en vigor, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, así como en lo previsto por el artículo octavo transitorio de los Lineamientos de Promoción en Rango que establece que los procedimientos de titularidad y promoción en rango que hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor de dichos Lineamientos, y que se encuentren en curso, se registrarán conforme a la normatividad aplicable al momento de haberse llevado a cabo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los dictámenes de los miembros del SPEN mencionados en el párrafo tercero de la Consideración III "Motivación", adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se otorga la titularidad a los miembros del SPEN mencionados en el párrafo tercero de la Consideración III "Motivación", en los términos establecidos en el párrafo cuarto, de la misma consideración.
- TERCERO.** La vigencia del otorgamiento de la titularidad determinado en el punto anterior, será retroactiva a partir de la fecha de aprobación del acuerdo INE/JGE93/2021.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Órgano de Enlace, a efecto de que lo notifique al personal del SPEN referido en el párrafo tercero de la Consideración III "Motivación", de este instrumento.

También, para que emita los dictámenes y nombramientos de titularidad correspondientes y envíe el acuse de recibo original a la DESPEN, en términos de lo previsto por el artículo 15, fracción III, de los Lineamientos, así como del punto Segundo del acuerdo INE/JGE93/2021.

- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la JGE, a la Comisión, a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sexta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/152/2021**

Por el que se aprueba la publicación a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México de los Informes finales del periodo de campañas 2021, del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, así como del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

LTAIPeMyM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Manual de Medios Alternos y Cine: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Medios Electrónicos, Impresos e Internet: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

En el numeral 98, se estableció la siguiente actividad:

“REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES”.

2. Modificación de los Lineamientos y de los Manuales

En sesión extraordinaria del veintidós de enero de dos mil veintiuno, a través de los acuerdos IEEM/CG/24/2021 al IEEM/CG/26/2021, este Consejo General modificó los Lineamientos, el Manual de Medios Alternos y Cine, así como el Manual de Medios Electrónicos, Impresos e Internet, respectivamente.

3. Autorización de los monitoreos

En sesión extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, este Consejo General expidió el acuerdo IEEM/CG/75/2021, por el que autorizó el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet para el periodo de campañas, reflexión y jornada electoral del proceso electoral 2021 a través de una empresa especializada.

4. Informe de la CAMPyD

En su cuarta sesión ordinaria del veintisiete de abril dos mil veintiuno, la CAMPyD determinó que el monitoreo referido en el antecedente previo, se realizaría a través de las diversas áreas del IEEM.

5. Presentación de los informes finales de monitoreo ante la CAMPyD

En sesión ordinaria del quince de junio de dos mil veintiuno, se presentaron ante la CAMPyD y se tuvieron por rendidos, los siguientes informes:

- Informe Final del periodo de Campañas 2021 del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine.
- Informe Final del periodo de Campañas 2021 del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet.

6. Remisión de los informes finales de monitoreo a la SE

Mediante oficio IEEM/CAMPYD/0620/2021 del quince de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de la CAMPyD remitió a la SE los informes referidos en el antecedente previo, a fin de hacerlos del conocimiento a este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para determinar la forma en que habrán de publicarse los informes finales del periodo de campañas 2021, del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, así como a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, de conformidad a lo previsto en los artículos 299, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones; 266, párrafo tercero del CEEM; 9, párrafos segundo y tercero, así como 59 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL son autoridad en materia electoral; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Reglamento de Elecciones

El numeral 2 dispone que es responsabilidad del INE, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

El artículo 297 establece que, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, los OPL deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

El artículo 298 contiene las reglas que se deberán observar para realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.

En términos del artículo 299, numeral 1, inciso d), entre los objetivos específicos de la metodología referida en el artículo 298 del Reglamento de Elecciones, deberá contemplarse la difusión de los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del INE, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General del INE.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el IEEM dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

CEEM

En términos del artículo 72, párrafo tercero, el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, así como el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de

la CAMPyD, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos junto con su seguimiento, serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción I, prevé que son funciones del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero y la fracción I, entre otros temas, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CAMPyD.

El artículo 266, párrafo primero, refiere que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El IEEM podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

El párrafo segundo señala que el IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

El párrafo tercero determina que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, fracción I, inciso c), refiere que el Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones permanentes que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CAMPyD.

El artículo 59, fracciones IV y X, establece que la CAMPyD tiene las siguientes atribuciones:

- Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, informando periódicamente al Consejo General, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- Remitir los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, al Consejo General a través de SE, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 y 266 del CEEM.

Lineamientos

El artículo 5, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, dispone que:

- El Consejo General, a través de la CAMPyD será el responsable de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, alternos y cine.
- El monitoreo o a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, podrá efectuarse mediante la contratación de una empresa, a través de una institución pública educativa de nivel superior o, en su caso, por quien la CAMPyD proponga al Consejo General.

- Corresponde a la CAMPyD efectuar el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, a través de la DPP y del personal operativo que se requiera, las coordinadoras y los coordinadores de monitoreo, así como las y los monitoristas. La DPP estará en estrecha colaboración con la UIE, así como con las juntas distritales y municipales a través de la vocalía ejecutiva, quienes deberán ceñirse a los Lineamientos, metodología y al Manual de Medios Alternos y Cine, para estar en posibilidad de que la CAMPyD presente informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios, tanto cuantitativos como cualitativos.
- Dichos monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 del CEEM, los propios Lineamientos y los Manuales de Medios Alternos y Cine, así como del Manual de Medios Electrónicos, Impresos e Internet y atendiendo al cumplimiento de la obligación en materia de transparencia específica del artículo 97, fracción I, inciso m) de la LTAIPEMyM.

El artículo 9 establece que la Secretaría Técnica se encargará de presentar ante la CAMPyD los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios.

El párrafo segundo señala que una vez que se tengan rendidos por la CAMPyD, ésta los remitirá al Consejo General para su conocimiento y publicación.

El párrafo tercero dispone que los informes de los resultados del monitoreo serán publicados en la página web del IEEM, los cuales contendrán el hipervínculo a sus respectivas bases de datos. Los resultados del monitoreo se harán públicos en formatos abiertos y accesibles.

El artículo 59 establece que los resultados del monitoreo al ser considerados obligaciones en materia de transparencia específica, se harán públicos en formatos abiertos y accesibles, una vez que se tengan por rendidos ante la CAMPyD, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la LTAIPEMyM y los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México independientemente de que el Consejo General determine en su caso, otro medio para dar publicidad a la información.

Manual de Medios Alternos y Cine

El numeral 7.4.1, inciso c), determina como función de la DPP, elaborar los informes de monitoreo y presentarlos ante la CAMPyD.

Manual de Medios Electrónicos, Impresos e Internet

El numeral 9.5.1 indica que apoyada en la empresa o institución educativa, la CAMPyD informará periódicamente al Consejo General sobre los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios del monitoreo.

El numeral 9.5.2 menciona que los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes por parte de la CAMPyD.

III. MOTIVACIÓN

La CAMPyD tuvo por presentados y rendidos los informes finales del periodo de campañas 2021, del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, así como del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, y ordenó hacerlos del conocimiento de este Consejo General para los efectos conducentes.

Al respecto el artículo 266, párrafo tercero, refiere que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

Del mismo modo, los artículos 9, párrafo tercero y 59 de los Lineamientos, establecen que los resultados del monitoreo al ser considerados como obligaciones en materia de transparencia específica, se harán públicos en formatos abiertos y accesibles, una vez que se tengan por rendidos ante la CAMPyD, entre otros aspectos.

Conforme a lo establecido en dichas disposiciones legales, así como en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la actuación del IEEM, a efecto de que la sociedad mexicana se encuentre informada respecto del monitoreo realizado en los medios de comunicación referidos durante el periodo de campaña correspondiente al proceso electoral 2021, este Consejo General determina que los citados informes se encuentren disponibles y accesibles a través de un medio que sea ampliamente difundido y consultado, por tanto, deberán publicarse en la página electrónica del IEEM.

Para ello, se instruye a la UIE para que a la brevedad realice la publicación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la publicación a través de la página electrónica del IEEM, de los informes finales del periodo de campañas 2021, del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, así como del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet.
- SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la UIE, a efecto de que publique en la página electrónica del IEEM, los informes referidos en el Punto Primero.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente instrumento, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD lo informe a sus integrantes.
- CUARTO.** Notifíquese este acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sexta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a152_21.pdf

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

MARIA LORETO PEREA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente número 664/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ISRAEL SANTOS BARAJAS en contra de MARIA LORETO PEREA, se hace de su conocimiento que es expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: La usucapión a mi favor respecto al lote de terreno número 14 de la manzana 52-B de la Colonia Aurora, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que más adelante detallare en mi capítulo de hechos. A).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: que en fecha 15 de mayo del año 2008, celebre contrato de compraventa con la C. MARIA LORETO PEREA, respecto al lote de terreno número 14 de la manzana 52-B, en la Colonia Aurora, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 13, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 15, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLE GALLO COLORADO, AL PONIENTE: 9.05 METROS CON LOTE 36, con una superficie total de 153.43 metros cuadrados, contrato de compraventa que anexo en el original al presente escrito inicial de demanda con la finalidad de acreditar el presente hecho, es el caso que desde fecha 15 de mayo del 2008 que celebramos dicho contrato se me entrego la posesión del inmueble antes mencionado así mismo finiquite el pago por la venta de dicho inmueble y actualmente me encuentro en posesión del mismo, en concepto de propietario de buena fe, de manera pacífica, continua y pública, tal y como lo demostrare en su momento procesal oportuno, solicite al C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, me extendiera certificado de inscripción del inmueble materia del presente asunto para tener conocimiento a favor de quien se encuentra inscrito el inmueble, anexando copia del acuse de recibo de dicha solicitud la cual anexo al presente escrito inicial de demanda, dando respuesta dicho registrador a mi petición por escrito en la cual certifica que el inmueble descrito en el folio real electrónico número 00034114, ubicado en manzana 52-b lote 14, de la Colonia Aurora Sur, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con una superficie de 153.43 metros cuadrados el cual tiene las siguientes medidas y colindancias : AL NORTE : 17.00 metros CON LOTE 13, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 15, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLE GALLO COLORADO, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE MARIA LORETO PEREA, certificación que anexo al presente escrito a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.410 del código civil vigente en la entidad, en atención de que he realizado mejoras, he construido y he realizado actos de dominio sobre el lote de terreno materia del presente asunto tales como pagos de predio el cual anexo al presente escrito el último pago de dicho impuesto predial manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HE CUMPLIDO con dichos pagos y he estado en posesión de dicho inmueble de manera pacífica, continua, pública y de buena fe desde el día 15 de MAYO del 2008, por lo tanto cumpla con los requisitos para que opere a mi favor la usucapión de dicho inmueble, por constarles a mis vecinos y amigos, los hechos que han sido notorios y públicos y que presentarse como testigos de en su momento procesal oportuno para acreditar mi dicho, por lo que en consecuencia se me declare legítimo del inmueble materia del presente juicio. Entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí,

por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco de marzo de dos mil veintiuno, nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3394.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS.

Se le hace saber que en el expediente 279/2017, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por AHIDE ASUSENA GARCIA GARDUÑO APODERADA LEGAL DE FRANCISCO JAVIER SERVIN ZEPEDA, en contra de MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS, respecto de las siguientes prestaciones: A) La reivindicación del inmueble marcado con la letra "B" de lote 10, de la manzana 43, conjunto habitacional de interés social y popular denominado Rinconada-del-Valle, Municipio de Temoaya Estado de México, b) Desocupación y entrega del bien inmueble antes citado, c) El pago de una renta mensual que deberá de pagarla hoy demandada por la cantidad de \$1800 (mil ochocientos pesos 00/100), y d) El pago de gastos y costas que origina el presente juicio las cuales se fundan en los siguientes presentes hechos: 1.- En el mes de diciembre de dos mil veinte mi poderdante celebró un contrato de compraventa de del bien inmueble marcado con la letra "B" del Lote Diez de la Manzana Cuarenta y Tres del Conjunto Habitacional de Interese Social y popular denominado Rinconada del Valle, Municipio de Temoaya Estado de México con la empresa mercantil " CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL", Sociedad de Capital Variable tal y como se acredita en el primer testimonio registrado bajo la escritura 30,720 treinta mil setecientos veinte, del año dos mil diez, volumen 15 10 mil quinientos diez P.E., expedido por el Notario número 24 de la Ciudad de Toluca Estado de México LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ y el cual me permito agregar a este ocuro como anexo número 2. Inmueble que tiene las siguientes características: condominio en régimen de propiedad en condominio horizontal habitacional de interés social área privativa de 63.2 metros cuadrados, 19.129 metros cuadrados, cochera y servicio, 14.508 metros cuadrados jardín privativo, 2.48 metros cuadrados patio de servicio. 2.- Dada la compra venta realizada por mi poderdante este entró en posesión de dicho bien inmueble sin que existiera problema alguno ni con su vendedor ni con ninguna otra persona poseyendo dicho bien inmueble mi poderdante. 3.- Al quedarse mi poderdante sin empleo a finales del año dos mil diez, este cubrió los pagos con INFONAVIT por

medio de su seguro de desempleo y por lo cual realizó la reestructuración de su crédito en el mes de julio de dos mil doce.

4.- Asimismo en el mes de julio de dos mil doce, mi poderdante consiguió empleo en la empresa denominada " MAZDA LOGÍSTICA OPERACIONES S.A DE C.V" en sus instalaciones de Salamanca estado de Guanajuato y a partir de ese mes y hasta la fecha le descuentan de su sueldo la parte proporcional al pago del crédito que tiene con INFONAVIT por concepto del inmueble descrito en líneas anteriores. Asimismo me permito agregar los recibos de pago de impuestos predial correspondientes a los años dos mil catorce y dos mil quince los cuales fueron expedidos por el H. Ayuntamiento de Temoaya México a favor de mi poderdante y las cuales se anexan como número 3.

5.- Se da el caso de que en el mes de julio del año dos mil trece por motivo de que el lugar de trabajo de mi poderdante se encuentra en Salamanca, Estado de Guanajuato ese no podía estar viajando desde su centro de trabajo al Municipio de Temoaya México que es donde se encuentra su casa la hoy demandada MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS que es conocida de mi poderdante se ofreció a cuidar dicho bien inmueble a lo que me poderdante le manifestó que no era necesario ya que el vendría a su bien inmueble motivo del presente juicio cuando pudiera fue entonces que en el mes de agosto de dos mil catorce mi poderdante vino a pasar las vacaciones en su bien inmueble y la sorpresa que se llevo fue ver que en su casa estaba ocupada a lo que tocó la puerta y salió la hoy demandada MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS quien le manifestó que como veía que no vivía nadie se había metido a dicho bien inmueble a lo que mi poderdante le pidió la entrega de su vivienda a la que la hoy demandada le contestó que no se molestara que se la entregaría en el mes de abril de dos mil quince a lo que mi poderdante le manifestó que si para esa fecha no había desocupado él la sacaría de ahí porque nadie le había dado permiso por lo que mi poderdante por motivo de su trabajo partió rumbo al Estado de Guanajuato nuevamente regresando en el mes de abril de dos mil quince para ver si él a hoy demandada MARIA ISABEL AGUILAR BARRIOS había cumplido con desocupar su casa, sin embargo al llegar la hoy demandada aún entraba en el bien inmueble propiedad de mi poderdante por lo que este volvió a platicar con la hoy demandada refiriéndole esta que sin problema se salía en el mes de octubre de dos mil quince porque aún no encontraba casa donde vivir; por lo que me poderdante creyendo en la buena fe de la hoy demandada; se retiró del domicilio.

6.- Fue entonces que llegada la fecha se presenté mi poderdante a finales del mes de octubre llame a la puerta y nadie acude a mi llamada por lo que sé retiré mi poderdante de dicho domicilio; regresando nuevamente a finales de febrero de dos mil dieciséis y al entrevistarse mi poderdante con la hoy demandada este le manifestó que no había desocupado porque aún no encontraba donde irse a vivir pero que le diera oportunidad de buscar departamento y que a más tardar en el mes de noviembre del año dos mil dieciséis desocuparía su casa y una vez llegada la fecha al entrevistarse mi poderdante con la demandada esta le manifestó que ya había comprado un terreno y estaba haciendo su casa y que se la entregaría en el mes de enero del diecisiete que ya no se preocupara; por lo que me podrán devolvió a su bien inmueble a finales de dicho mes encontrando la casa cerrada y sin que nadie acudiera a su llamado lo que me da razón y motivo para demandarle el hábitat y forma propuesta. Ordenándose por auto de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en Rebelía también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad con el apercibimiento que para el caso de no ser así como las posibles notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial quedan los autos a la vista de la secretario de la sección para que

proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO DEL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- TOLUCA, MÉXICO A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE A.CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

3396.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

ALEJANDRO ZAMORA OLVERA, promueve por su propio derecho , en el expediente 1457/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA a través de RAFAEL ZERON POUS reclamando las siguientes PRESTACIONES A) Declaración judicial que ha operado LA USUCAPION del predio denominado "Fraccionamiento Loma del Río, primera sección" Lote 8 Manzana III, Actualmente Avenida Central, Lote 8 Manzana III, del Fraccionamiento Loma del Río, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 894.05 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE: 20.05 metros y colinda con Avenida Central, AL NORESTE: 44.27 metros y colinda con Lote 7, AL SURESTE: 20.05 metros y colinda con Lote 22, AL SUROESTE: 44.26 metros y colinda con lote 9; B) La inscripción en el Instituto de la Función Registral de la Sentencia Definitiva que su señoría se sirva dictar HECHOS: 1.- En fecha 28 de noviembre de 2011 ALEJANDRO ZAMORA OLVERA adquirió en propiedad de RAFAEL ZERON POUS del predio denominado "Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección" 2.- En la compraventa, me fue entregada la posesión material y jurídica por parte del propio vendedor, 3.- Desde la fecha de la adquisición tengo la posesión del mismo en concepto de propietario y a título de buena fe y ocupo actualmente con mi familia: 4.- La posesión del inmueble objeto de la presente demanda ha sido en forma pacífica por haberlo adquirido sin violencia y mediante un acto traslativo de dominio, dicha posesión ha sido en forma continua y sin interrupción alguna; 5.- De igual manera la posesión que tengo es a la luz pública, toda vez que la misma es conocida por mis vecinos y colindantes; 6.- El inmueble multicitado se encuentra registrado a nombre de Financiera Comercial Mexicana S.A., bajo el folio real electrónico 00081309, partida número ochenta y siete (87), del volumen ciento tres (103), libro primero sección primera, de fecha veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968); 7.- Tengo posesión del referido inmueble por el tiempo suficiente, es decir en forma pública continua pacífica y de buena fe, a título de dueña toda vez que la causa generadora de mi posesión la acredito con el contrato de compraventa, es por tal motivo que promuevo el juicio de Usucapión a fin de que se declare que la USUCAPION se ha consumado en mi favor por lo que se emplaza por medio de edictos a FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA a través de RAFAEL ZERON POUS, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por

sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día once de mayo de dos mil veintiuno. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto cuatro de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

3403.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1051/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GUADALUPE ORTEGA MUÑOZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y EUDOGIA ZARATE MUÑOZ, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La aclaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Valle Amazonas, Manzana 9, Lote 4-A, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.50 metros colinda con Lote 46; AL SUR: 07.50 metros colinda con Lote 3; AL ORIENTE: 07.28 metros colinda con Valle Amazonas; AL PONIENTE: 07.28 metros colinda con Lote 4-B. Con una superficie total de 54.60 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 19 de Mayo del año 2005, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora EUDOGIA ZARATE MUÑOZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a VERÓNICA RANGEL RESENDIZ y JORGE LÓPEZ LÓPEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en

el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las preguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día uno de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1055/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CIPRIANO TORRES ZUÑIGA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARÍA DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ OCHOA, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Circuito CÉSAR CAMCAHO QUIROZ, Manzana 3, Lote 21, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros colinda con Lote 65; AL SUR: 08.00 metros colinda con Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 22; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 20. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 15 de Junio del año 2002, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ OCHOA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a MARÍA ELENA GUERRERO SÁNCHEZ, ANITA MÁRQUEZ BARTOLO y JOSEFINA CASTILLO SEGURA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia,

TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1061/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO ANGUIANO MUÑOZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARÍA DE JESÚS SEGURA NAVARRO, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Carlos Hank González, Manzana 7, Lote 28, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 27; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 29; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 2; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Carlos Hank González. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 12 de Marzo del año 2004, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARÍA DE JESÚS

SEGURA NAVARRO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ OCHOA y MIRIAM CAMPOS HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día uno de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1058/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EFRAIN MENDOZA JIMÉNEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y SAMUEL MOLINA NAVARRO, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Mario Ramón Beteta, Manzana 5, Lote 52, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros colinda con Calle Mario Ramón Beteta; AL SUR: 07.00 metros colinda con Lote 12; AL ORIENTE: 14.50 metros colinda con Lote 51; AL PONIENTE: 13.50 metros colinda con Lote 53. Con una superficie total de 98.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El

pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 14 de Junio del año 2000, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor SAMUEL MOLINA NAVARRO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ FLORES, KARINA AIDEE MARTÍNEZ PÉREZ y MARLENE SANGRADOR ANGOA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día uno de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1150/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JAVIER TAPIA FLORES, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y JAVIER ANTONIO TAPIA RAMÍREZ, se dictó auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desección del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, Manzana 10, Lote 15, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de

Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros colinda con Lote 10; AL SUR: 08.00 metros colinda con Calle JORGE JIMÉNEZ CANTÚ; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 14; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 16. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 15 de Junio del año 2002, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor JAVIER ANTONIO TAPIA RAMÍREZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a FRANCISCO JAVIER MORALES CORDOVA y GUADALUPE ORTEGA MUÑOZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1160/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DOLORES HORTENSIA ZUÑIGA VÁZQUEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y TEODOSIA FERNÁNDEZ HUERTA, se dictó auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El

actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, Manzana 4, Lote 30, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 04.25 metros colinda con Lote 29; AL SUR: 04.25 metros colinda con JORGE JIMÉNEZ CANTU; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Calle IGNACIO PICHARDO PAGAZA; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 31. Con una superficie total de 63.75 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 13 de Enero del año 2009, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora TEODOSIA FERNÁNDEZ HUERTA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a ANITA MÁRQUEZ BARTOLO y BLANCA OLIMPIA DE LA ROSA ROBLES; asimismo, ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los

autos del expediente marcado con el número 1151/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA NORMA TORRES COSIO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y EUDOGIA ZARATE MUÑOZ, se dictó auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ, Manzana 9, Lote 4-B, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.50 metros colinda con Lote 46; AL SUR: 07.50 metros colinda con Lote 3; AL ORIENTE: 07.28 metros colinda con Lote 4-A; AL PONIENTE: 07.28 metros colinda con Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ. Con una superficie total de 54.60 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 19 de Mayo del año 2005, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora EUDOGIA ZARATE MUÑOZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a JORGE LÓPEZ LÓPEZ, VERÓNICA RANGEL RESENDIZ y GUADALUPE ORTEGA MUÑOZ; asimismo, ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1152/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JORGE LÓPEZ LÓPEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y ANITA MÁRQUEZ BARTOLO, se dictó auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desección del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ, Manzana 9, Lote 1, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.75 metros colinda con Lote 2; AL SUR: 14.73 metros colinda con Lote 48 y 49; AL ORIENTE: 07.60 metros colinda con Valle Amazonas; AL PONIENTE: 08.09 metros colinda con Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ. Con una superficie total de 115.64 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 12 de Marzo del año 2004, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor ANITA MÁRQUEZ BARTOLO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a VERÓNICA RAGEL RESENDIZ, MIRNA PAULINA PERCINO y GUADALUPE ORTEGA MÚÑOZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1153/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JAVIER TAPIA FLORES, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y JAVIER ANTONIO TAPIA RAMÍREZ, se dictó auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desección del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ, Manzana 9, Lote 6, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 7; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 5; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Valle Amazonas; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 25 de Junio del año 2002, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor JAVIER ANTONIO TAPIA RAMÍREZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a FRANCISCO JAVIER MORALES CORDOVA y GUADALUPE ORTEGA MÚÑOZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1156/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ADALBERTO COLÍN HERNÁNDEZ, en contra de SANTIAGO JESÚS GRANADOS SUÁREZ y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de un Lote de un predio Registralmente Denominado en la Calle * Manzana 124, Lote 10 Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como, Calle Tlaxcaltecas, Manzana 124, Lote 10, Colonia Fraccionamiento Azteca, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros colinda con Lote 09; AL SUR: 18.00 metros colinda con Lote 11; AL ORIENTE: 07.00 metros colinda con Lote 27; AL PONIENTE: 07.00 metros colinda con Calle Tlaxcaltecas. Con una superficie total de 126.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Con fecha 19 de Febrero del año 1990, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor SANTIAGO JESÚS GRANADOS SUÁREZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JORGE MARTÍNEZ GONZÁLEZ y FELICITAS RAMÍREZ VÁZQUEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la

sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1157/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GERONIMO MIGUEL PÉREZ ROMERO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y ARACELI PÉREZ ÁLVAREZ, se dictó auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle ALFREDO DEL MAZO, Manzana 4, Lote 5, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con CALLE ALFREDO DEL MAZO; AL SUR: 08.00 metros colinda con Lote 54 y 55; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 6; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 4. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 10 de Noviembre del año 2000, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora ARACELI PÉREZ ÁLVAREZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a ANTONIO MIRANDA RUIZ y MARÍA DE LA PAZ MALDONADO RIOS; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el

apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 879/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EVA REYNOSO ARROYO, en contra de MARÍA EVA ARROYO MORALES y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de un Lote de un predio Registralmente Denominado Fraccionamiento Azteca, Ubicado en la Calle Manzana 636, Lote 40, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como, Calle Paricutín, Manzana 636, Lote 40, Colonia Ciudad Azteca, 3ra Sección, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 metros colinda con Lote 39; AL SUR: 17.50 metros colinda con Lote 41; AL ORIENTE: 07.00 metros colinda con Calle Paricutín; AL PONIENTE: 07.00 metros colinda con Lote 15. Con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Con fecha 12 de Enero del año 2010, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARÍA EVA ARROYO MORALES, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; El inmueble descrito en la prestación A), presenta recibo de Boleta Predial con número de Folio CE- 0050246, expedida por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de

referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a FERNANDO LÓPEZ GONZÁLEZ, LAURA DEL SOCORRO VARAS CARBAJAL y SILVIA DEL CARMEN PRIETO TUFÍÑO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1056/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIGUEL ÁNGEL CHAPARRO NAVARRO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y ANITA MÁRQUEZ BARTOLO, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desección del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, Manzana 4, Lote 31, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Lote 29; AL SUR: 08.00 metros colinda con Calle JORGE JIMÉNEZ CANTÚ; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 30; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 32. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El

inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 15 de Junio del año 2002, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora ANITA MÁRQUEZ BARTOLO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a DOLORES HORTENSIA ZUÑIGA VÁZQUEZ y BLANCA OLIMPIA DE LA ROSA ROBLES; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1059/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CONCEPCIÓN KARINA TORRES ZAVALA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y JOSEFINA CASTILLO SEGURA, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle CIRCUITO CÉSAR CAMACHO QUIROZ, Manzana 3, Lote 20, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros

colinda con Lote 66; AL SUR: 08.00 metros colinda con Calle CIRCUITO CÉSAR CAMACHO QUIROZ; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 21; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 19. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 05 de Julio del año 2005, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora JOSEFINA CASTILLO SEGURA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA ELENA GUERRERO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ OCHOA y ANITA MÁRQUEZ BARTOLO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1060/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIRIAM CAMPOS HERNÁNDEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARÍA DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ OCHOA, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La

declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle CIRCUITO CÉSAR CAMACHO QUIROZ, Manzana 2, Lote 17, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Calle CIRCUITO CÉSAR CAMACHO QUIROZ; AL SUR: 08.00 metros colinda con Lote 72 y 73; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 18; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 16. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 15 de Julio del año 2001, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ OCHOA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA ELENA GUERRERO SÁNCHEZ, ANITA MÁRQUEZ BARTOLO y JOSEFINA CASTILLO SEGURA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los

autos del expediente marcado con el número 1062/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MODESTA GUADALUPE ZUÑIGA VÁZQUEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARÍA DE JESÚS SEGURA NAVARRO, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle CARLOS HANK GONZÁLEZ, Manzana 7, Lote 23, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.70 metros colinda con Lote 22; AL SUR: 14.70 metros colinda con Lote 24; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con CARLOS HANK GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 08. Con una superficie total de 117.60 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 21 de Marzo del año 2004, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARÍA DE JESÚS SEGURA NAVARRO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA ELENA GUERRERO SÁNCHEZ, y ARACELI SÁNCHEZ MORALES; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días de mayo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1242/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PEDRO BEJARANO MANCERA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se dictó auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estad de México, y que actualmente se conoce como Calle CIRCUITO CÉSAR CAMACHO QUIROZ, Manzana 9, Lote 35, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.65 metros colinda con Lote 34; AL SUR: 20.65 metros colinda con Lote 36; AL ORIENTE: 07.90 metros colinda con Lote 19 y 45; AL PONIENTE: 07.90 metros colinda con Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ. Con una superficie total de 163.13 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 25 de Marzo del año 2000, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a SONIA EMBARCADERO GALARZA, ESTHER MARTÍNEZ GÓMEZ y GUILLERMO RUBEN CRUZ PEÑA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1243/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PEDRO BEJARANO MANCERA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, se dictó auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estad de México, y que actualmente se conoce como Calle CIRCUITO CÉSAR CAMACHO QUIROZ, Manzana 9, Lote 36, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.65 metros colinda con Lote 35; AL SUR: 20.65 metros colinda con Lote 37; AL ORIENTE: 07.95 metros colinda con Lote 18 y 19; AL PONIENTE: 07.95 metros colinda con Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ. Con una superficie total de 164.16 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 15 de Mayo del año 2001, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARICELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a SONIA EMBARCADERO GALARZA, ESTHER MARTÍNEZ GÓMEZ y GUILLERMO RUBEN CRUZ PEÑA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1260/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ODILIA GARCÍA SALMERON, en contra de ALEJANDRA MUÑOZ GARCÍA y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de un Lote de un predio Registralmente Denominado Lote 35, Ubicado en Manzana 229 de la Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como, Avenida Central, Manzana 229, Lote 35, Colonia Ciudad Azteca Poniente, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.85 metros colinda con Lote 34; AL SUR: 16.88 metros colinda con Lote 36; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Camino Central, actualmente Avenida Central; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 9. Con una superficie total de 134.92 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Con fecha 10 de enero del año 2000, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora ALEJANDRA MUÑOZ GARCÍA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a MA. DE LA LUZ CABELLO MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ y PEDRO CONTRERAS CANDIA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este

juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3426.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 718/2018, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LORENZA MARCELO SANTIAGO promovido por JOSÉ LUIS ROMERO MARCELO, el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, ordeno emplazar al señor RODOLFO ROMERO FUENTES mediante edictos, ya que se desprende de autos que la de Cujus procreo un hijo con el señor RODOLFO ROMERO FUENTES por lo que es necesario que sea notificado al no existir disposición testamentaria alguna, los cuales se publicaran tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; Se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra del mismo por todo el tiempo de la citación, haciéndole del conocimiento que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones serán por medio de lista y boletín judicial, y se continuará con el desarrollo del procedimiento en términos de lo previsto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se expide el presente el día ocho de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, LIC. ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.-RÚBRICA.

3429.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

BEATRÍZ ROSAS ROJAS promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 202/2020, relativo al VÍA SUMARIA CIVIL, JUICIO DE USUCAPIÓN en contra de FRANCISCO JAVIER SOTO DELGADILLO así como de UNIDAD

COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, la usucapión del inmueble ubicado en Calle Margaritas, número quinientos cuarenta y dos (542), Lote ochenta y tres (83) de la manzana ciento sesenta y dos (162) del Fraccionamiento Villa de las Flores, perteneciente al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; con una superficie total de ciento veintiséis metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciocho metros con área de donación; al sur: dieciocho metros con lote ochenta y cuatro, al oriente: siete metros con calle Margaritas y al poniente: siete metros con lote veinticuatro, la cancelación y tildación de su asiento registral; la inscripción de la sentencia; y pago de gastos y costas, y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble a usucapir y que es materia del juicio, lo adquirió mediante un contrato privado de compraventa que se celebró el día ocho (08) de diciembre del dos mil uno (2001) con el hoy demandado FRANCISCO JAVIER SOTO DELGADILLO, mismo que adquirió por la cantidad de \$400,000.00 que cubrió en una sola exhibición en efectivo por lo que el vendedor le hizo entrega de la posesión física, material y legal del inmueble, mismo que está inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO a nombre del UNIDAD COACALCO S.A. BAJO LA PARTIDA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235), VOLUMEN CIENTO VEINTISEIS (126), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, ya que dicha partida se encuentra deteriorada y se advierte que el inmueble se encuentra relacionado con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00375277 a favor de UNIDAD COACALCO S.A.; que a partir de la fecha en que tomó posesión real y material del citado inmueble, ha tenido dicha posesión a título de propietaria, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, por más de dieciocho años a la fecha, realizando actos de dominio sobre el inmueble, también ha realizado aportaciones y mejoras, tal y como les consta a varios vecinos y otras personas a quienes compromete a presentar en su momento procesal oportuno; que bajo protesta de decir verdad desde el día ocho (08) de diciembre del dos mil uno (2001) en que adquirió el inmueble materia de usucapión, lo tiene en posesión, toda vez que lo habita y realiza sobre el labores propias de conservación y dominio. Consecuentemente, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado UNIDAD COACALCO, Sociedad Anónima por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Población, "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSDIA" u otro similar a elección del promovente, en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veinte (2020). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinte (2020).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

3708.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

GENARO EDUARDO DÁVILA MATAMOROS.

Se le hace saber que en el expediente número 204/2020, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México,

relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por NORA LÓPEZ ACEVEDO en su carácter de apoderada por PASTOR LÓPEZ ZAVALA en su contra se le han demandado las siguientes prestaciones:

A) LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA INMEDIATA DE LA CASA ARRENDADA UBICADA EN CALZADA SAN JORGE #105, INT. 18, COLONIA OJUELOS, RESIDENCIAL SAN JORGE, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51350, POR NO EFECTUAR EL PAGO DE LAS RENTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE DICIEMBRE 2019 AL MES DE AGOSTO 2020 (9 MESES).

B) EL PAGO DE LAS RENTAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE DICIEMBRE 2019 AL MES DE AGOSTO 2020 (9 MESES) QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$56,700.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MAS LAS QUE SE SIGAN VENCRIENDO HASTA LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE.

C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL JUICIO ORIGINE.

Derivado de que el 30 de octubre de 2018 celebró con el actor contrato de arrendamiento respecto del inmueble descrito, pactando el pago de una renta mensual a razón de \$6,300.00 que depositaría a una cuenta bancaria; sin embargo, y pese a los diversos requerimientos realizados, se ha negado a efectuar el pago.

Por lo que, a través del auto dictado el nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de GENARO EDUARDO DAVILA MATAMOROS, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo. [Contestación que deberá hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio del demandado, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberá designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene al demandado, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Procedase a fijar en la puerta del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, (por ser el juzgado que realizó el requerimiento de pago de rentas), copia íntegra del auto de fecha nueve de junio de este año, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece GENARO EDUARDO DÁVILA MATAMOROS, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en rebeldía.

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los diez (10) días de junio de dos mil veintiuno (2021).- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3709.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 383/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

NICOLASA RUIZ Y BARRERA.

Se le hace saber que en el expediente número 383/2020, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ INDALECIO ANDRÉS ACOSTA RUIZ en contra de ASUNCIÓN RUIZ Y BARRERA y NICOLASA RUIZ Y BARRERA, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la codemandada NICOLASA RUIZ Y BARRERA, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población designándose "El ocho Columnas" y en el boletín Judicial, haciéndole saber a dicha codemandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 del Código adjetivo de la materia, demandándoles la siguiente PRESTACIONES: A) La prescripción por usucapición, respecto de una fracción del terreno de común repartimiento denominado "BUENAVISTA" ubicado en el pueblo de Tocuila (hoy San Miguel Tocuila) perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas: La primera de 20.67 metros y colinda con camino real, actualmente con Avenida Nacional, y la Segunda de 18.00 metros y colinda con Jesús Acosta Ruiz y Privada; AL SUR: 22.24 metros y colinda con resto del predio del que formaba parte; AL ORIENTE: En dos líneas: La primera de 41.64 metros y colinda con privada y la Segunda de 34.05 metros y colinda con resto del predio del que formaba parte

y AL PONIENTE: 86.53 metros y colinda antes con Romualdo Flores, ahora con el Panteón del Pueblo. Con una superficie de 1420.00 metros cuadrados. B) En consecuencia, respecto de la prestación anterior, se ordene la inscripción de la fracción del inmueble mencionado a favor del actor JOSÉ INDALECIO ANDRÉS ACOSTA RUIZ, ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad con los insertos de Ley. Basándose medularmente en los siguientes hechos: 1) Que para determinar la vía, atendió a la superficie del inmueble que es de 1420.00 metros cuadrados; 2) Que la fracción del inmueble que pretende usucapir, se deduce del terreno de común repartimiento denominado "BUENAVISTA" ubicado en el Pueblo de Tocuila, perteneciente al Municipio de Texcoco, México, inmueble que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a nombre de las hoy demandadas, bajo el folio real electrónico número 00163423, lo cual queda demostrado con el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral. 3) Para una mejor identificación del inmueble que hoy reclama y que es motivo del presente juicio, aclara que éste ha quedado singularizado en la prestación A). 4) En fecha siete de mayo de mil novecientos noventa la demandada ASUNCIÓN RUIZ Y BARRERA, formalizó y otorgó en venta, mediante compraventa a favor de JOSÉ INDALECIO ANDRÉS ACOSTA RUIZ, la fracción del inmueble del que reclama, por lo que esta le hizo entrega real y material de la posesión de la fracción del inmueble que hoy reclama, desde la fecha antes mencionada, teniendo el actor hasta el día de hoy más de cinco años en posesión del mismo, acreditándolo con el contrato de compraventa mismo que exhibe y acompaña a la presente, para todos los efectos legales conducentes. 5) Desde la fecha mencionada ASUNCIÓN RUIZ Y BARRERA, le entregó la posesión real y material del inmueble, por lo que ha venido ejercitando la posesión en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, desde hace más de cinco años a la fecha, situación que les consta a los vecinos y personas del lugar, donde se encuentra la fracción del inmueble en cuestión. 6) El actor ha realizado mejoras al inmueble, como mantenimiento, limpieza y nivelación lo cual acreditará en su momento procesal. 7) Por lo expuesto, se ve en la necesidad de demandar a sus contrarias en la vía y forma propuesta las prestaciones reclamadas, pues ha reunido los requisitos necesarios para convertirse de poseedor en propietario.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN CADA UNO DE ELLOS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

3710.-22 junio, 1 y 19 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: INOCENTE LOBERA SUÁREZ.

Que en los autos del expediente 322/2020 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por OLGA PATRICIA PÉREZ Y CANTÚ Y MARIO LOBERA PÉREZ, en contra de INOCENTE LOBERA SUÁREZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a INOCENTE LOBERA SUÁREZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demanda el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA respecto del LOTE NÚMERO 14, DE LA MANZANA 18, SECCIÓN SEGUNDA, CASA 4, DE LA CALLE COLINA DE LAJAS, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BULEVARES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53140, con una superficie de 200.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en VEINTE METROS CON LOTE TRECE; Al SUR en VEINTE METROS CON LOTE QUINCE; al ORIENTE en DIEZ METROS CON LOTE TRES; y Al PONIENTE en DIEZ METROS CON CALLE COLINA DE LAJAS. Relación sucinta de los HECHOS: En fecha NUEVE (09) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992) INOCENTE LOBERA SUÁREZ vendió a OLGA PATRICIA PÉREZ Y CANTÚ en representación de su hijo en ese entonces menor de edad MARIO LOBERA PÉREZ, respecto del inmueble antes mencionado; que los actores no omitieron manifestar que conforme el encabezado del basal de la acción, el inmueble materia de la litis lo adquirieron como "El usufructo vitalicio en favor de la suscrita OLGA PATRICIA PÉREZ Y CANTÚ y la nuda propiedad en favor de MARIO LOBERA PÉREZ; que el costo de la compraventa fue de la cantidad de \$399,303.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que la parte actora no ha acudido ante Notario Público a formalizar y protocolizar la escritura firma correspondiente.

Se expide para su publicación a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiséis (26) de mayo dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.

3739.-22 junio, 1 y 19 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 1470/2019.

JUAN URIBE o JUAN URIBE CEDILLO.

Se le hace saber que MARGARITA MENDOZA BENITEZ, demanda en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de RENÉ ESPINOSA CARRILLO, también conocido como RENE ESPINOZA CARRILLO Y JUAN URIBE, también conocido como JUAN URIBE CEDILLO, demandando las siguientes prestaciones: 1.- La usucapión de la fracción del citado terreno con las siguientes medidas y colindancias y superficie: AL NORTE: 2.00 Metros, colinda con la señora GUADALUPE CORNEJO VDA. DE GARAY. AL SUR: 4.00 Metros, colinda con CALLE, ahora denominada CALLE CHAMIZAL. AL ORIENTE: 27.50 Metros, colinda con la señora ROSA LUZ URIBE URIBE. AL PONIENTE 27.25 Metros, colinda con el señor RENE ESPINOZA CARRILLO (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RENE ESPINOSA CARRILLO).

Teniendo una superficie aproximada de 82.00 metros cuadrados; aclarando que dicha fracción aparece registrada con el nombre de "PALMILLAS", a nombre de JUAN URIBE, bajo el asiento letra "P", folio 60 vuelta y 61, del libro índice de documentos privados. De fecha de 1942, AHORA FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00052642, manifestando que en fecha 26 de noviembre de 1994, el señor RENÉ ESPINOZA CARRILLO (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RENE ESPINOSA CARRILLO), me vendió y me entrego dicha fracción de terreno, misma que poseo en concepto de propietaria de una manera pública, pacífica, continúa, de buena fe e ininterrumpidamente. En consecuencia, de la prestación que antecede, se ordene al registrador del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, la inscripción de dicha resolución. C.- Que dicha resolución me sirva como título de propiedad, realizando las respectivas anotaciones en el asiento Registral del inmueble en comento en el Instituto Registral de Texcoco, Estado de México.

Haciéndose saber que la demandada que deberá comparecer a este juzgado por sí o por apoderado o gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 2.119 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO MEXICO A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación treinta y uno de julio del dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

3747.-22 junio, 1 y 19 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 150/2020.

DEMANDADA: YOLANDA PATRICIA RIVERA MARTINEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 150/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por ROSAURA LOPEZ CARBAJAL, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda en fecha TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE y por auto de fecha UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, por el que mando emplazar a la demandada YOLANDA PATRICIA RIVERA MARTINEZ, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el

juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A) Que declare mediante sentencia firme que la suscrita ROSAURA LOPEZ CARBAJAL, he adquirido la propiedad por USUCAPION, del lote 14 de la fracción IV, del predio denominado "LAS TIJERAS", ubicado en el pueblo de Coatlínchan, Municipio de Texcoco, Estado de México; mismo que tiene una superficie aproximada de trescientos sesenta y un metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 37.00 metros, linda con lote 13; AL SUR: 39.00 linda con lote 15; AL ORIENTE: 12.00 metros linda con Prolongación Cacama Sur; y AL PONIENTE: 7.00 metros linda con lotes 16 y 17 de la fracción II. B) Que se tilde la inscripción que obra bajo la partida 177, Volumen 44, Libro Primero, Sección Primera y Folio Real Electrónico 00023387, de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y seis, del Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a nombre de la señora YOLANDA PATRICIA RIVERA MARTINEZ. HECHOS: PRIMERO.- Que el lote de número 14 de la fracción IV del predio denominado "Las Tijeras", ubicado en el pueblo de Coatlínchan, Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito a favor de la señora YOLANDA PATRICIA RIVERA MARTINEZ. SEGUNDO.- Descripción de las medidas y colindancias, mismas que ya fueron descritas anteriormente. TERCERO.- Que la señora ROSAURA LOPEZ CARBAJAL tiene la posesión del inmueble antes mencionado desde hace más de veinte años a la fecha. CUARTO.- Que la señora ROSAURA LOPEZ CARBAJAL adquirió el inmueble mediante contrato de fecha CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL. QUINTO.- Que la señora ROSAURA LOPEZ CARBAJAL ha realizado diversos actos de dominio, consistentes en la nivelación del terreno y bardeado perimetral. SEXTO.- La presentación de la demanda ante este juzgado presentada por la señora ROSAURA LOPEZ CARBAJAL, promoviendo en la vía ordinario civil sobre usucapición para aparecer como propietaria ante el Instituto de la Función Registral.

Se deja a disposición de YOLANDA PATRICIA RIVERA MARTINEZ, en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, a los NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del primero de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

3747.-22 junio, 1 y 19 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 966/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de medidas, promovido por ANCELMO HERNÁNDEZ AGUILAR por su propio derecho en contra de ROSA MARÍA FLORES DE ROSAS Y ELIGIO PIÑA CRUZ, demandándoles las siguientes prestaciones: A) Que mediante resolución judicial se determinen el área, medidas y colindancias del bien inmueble ubicado en Domicilio Conocido Manzana Segunda, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, paraje denominado "SHIDO" propiedad de Anselmo Hernández Aguilar, siendo las correctas las siguientes: Al norte: mide en dos líneas, la primera de 12.33 metros, la segunda 4.34 metros y colindan con Anselmo Hernández Aguilar, Al sur: mide 29.26 metros y colinda con camino vecinal, Al oriente: mide 16.62 metros y colinda con Rosa María Flores de Rosas y Al poniente: en cinco líneas, la primera 5.40 metros, la

segunda 9.68 metros, la tercera 2.38 metros, la cuarta 20.23 metros y la quinta 6.25 metros y colindan con Eligio Piña Cruz. Con una superficie aproximada de 618.24 metros cuadrados. B) Como consecuencia de la prestación anterior, se inscriba la sentencia en ejecutoria en el Instituto de la Función Registral, para que se declare como legítimo propietario a Anselmo Hernández Aguilar y sirva de título de propiedad. El Juez por auto de catorce de octubre de dos mil veinte, admitió la demanda promovida y por auto de once de junio de dos mil veintiuno, ordeno publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a la demandada Rosa María Flores de Rosas, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, México, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 11 de junio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3748.-22 junio, 1 y 19 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En expediente 579/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Jilotepec, México, HUMBERTO RESENDIZ ZAMUDIO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en el Ruano, Municipio de Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 34.00 metros, linda con: Rancho Coacoaloya propiedad de Alfredo Reguero Hemkes.

Sur: 66.00 metros, linda con: Leonardo Juárez Guerrero hoy Leonardo Juárez Pérez.

Oriente: 200.00 metros, linda con: Leonardo Juárez Guerrero hoy Leonardo Juárez Pérez.

Poniente: en 5 líneas continuas de 171.10, 13.00, 20.00, 13.00 y 21.50 metros, linda con: Marcelina Cabello Reséndiz hoy en una parte con Humberto Reséndiz Zamudio, Meribeth Reséndiz Romero y Marcelina Cabello Reséndiz.

Con una superficie de 10,055.00 metros cuadrados.

La Jueza, dictó auto de dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y, en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, informando de éste asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Jorge Luis Lujano Uribe.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3867.-28 junio y 1 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha cuatro de Junio de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso de información de dominio, promovido por ALEJANDRO GUTIERREZ BUENDIA, bajo el número de expediente 591/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN CALLEJON LAS ARTES SIN NUMERO, BARRIO XOCHITENCO, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "METEPANCO", CON CODIGO POSTAL 56350 Y CLAVE CATASTRAL ASIGNADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL N. 0850102505000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.60 METROS Y COLINDA CON EL TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL DELGADO HERNANDEZ, el colindante actual es su hijo JOSE JUAN DELGADO BELTRAN; AL SUR 13.60 METROS Y COLINDA CON PRIVADA, actualmente dicha privada se denomina CALLEJON DE LAS ARTES; AL ORIENTE 18.00 METROS Y COLINDA CON EL TERRENO PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DE JESUS PLIEGO GUTIERREZ; AL PONIENTE 18.00 METROS Y COLINDA CON EL TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN MANUEL PLIEGO GUTIERREZ, la colindante actual es su hija CECILIA PLIEGO DELGADO; CON UNA SUPERFICIE DE 244.80 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con MARIA DE JESUS PLIEGO GUTIERREZ, en fecha (02) DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los CATORCE DE JUNIO DE 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (04) CUATRO de JUNIO de (2021) dos mil veintiuno.- Ejecutora en Funciones de Secretario de Acuerdos, L. EN DERECHO MARIA DE LOURDES CASTILLO RAUDALES.-RÚBRICA.

3873.-28 junio y 1 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por ALEJANDRO GUTIERREZ BUENDIA, bajo el número de expediente 590/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN CALLEJON DE LAS ARTES, SIN NUMERO, BARRIO XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS, COLINDA CON EL

TERRENO PROPIEDAD DE DOMINGO HERNANDEZ ARRIETA; AL SUR: 10.00 METROS, CON CAMINO (CALLEJON DE LAS ARTES); AL ORIENTE: 18.00 METROS, COLINDA CON TERRENO PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DE JESUS PLIEGO GUTIERREZ; Y AL PONIENTE 18.00 METROS, COLINDA CON EL TERRENO PROPIEDAD DE ALEJANDRO GUTIERREZ BUENDIA, CON UNA SUPERFICIE DE 180.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con MARIA DE JESUS PLIEGO GUTIERREZ, en fecha TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 18 días de Junio de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (04) cuatro de junio de (2021) dos mil veintiuno.- Ejecutoria en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA DE LOURDES CASTILLO RAUDALES.-RÚBRICA.

3873.-28 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 547/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ROCENDO ROJAS RIVERO, respecto del inmueble denominado "NORIA" ubicado en el Calle el Mezquite, sin número en la comunidad de Belem, Municipio y Distrito de Otumba, Estado de México, que en fecha treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JUAN ROJAS ESPEJEL, en su carácter de vendedora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 46.00 metros y linda con BARRANCA; AL SUR.- 42.00 metros y linda con VALENTE CORTEZ actualmente con MA. DEL CARMEN SANCHEZ VICUÑA; AL ORIENTE.- 345.00 metros y linda con EPIGMENIO SÁNCHEZ actualmente PEDRO SÁNCHEZ CORTEZ Y LAURO SÁNCHEZ CORTEZ, AL PONIENTE.- 340.00 metros y linda con MARTÍN SÁNCHEZ actualmente ALFONSA SANCHEZ RAMIREZ. Con una superficie aproximada de 15,070.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO

CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3882.-28 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 335/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio) promovido por ASCENSIÓN PARRA REYES, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE GENERAL ANAYA, (actualmente CALLE PEDRO ANAYA) NÚMERO 435 NORTE BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 14.00 metros colindando con OSCAR GARDUÑO ROMERO; AL SUR: 14.00 metros colinda con calle acceso al predio (privada) para lo anterior deberá citarse a la autoridad municipal del H. Ayuntamiento de Metepec, México citando como domicilio para notificación el ubicado en Calle Villada, número 37, colonia Centro en Metepec, México; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE GENERAL ANAYA (actualmente con calle Pedro Anaya); AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDANDO CON ADRIANA JIMENEZ CHAVEZ, actualmente MARÍA LUISA ARACELI LÓPEZ GARCÍA, con una superficie de 140 m2, inmueble que originalmente adquirió en fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho por medio de contrato privado de compra venta de la Señora ADRIANA JIMENEZ CHAVEZ, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley. Metepec, México, a quince de junio de dos mil veintiuno. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3885.-28 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 408/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE LUIS CHAPARRO BAJONERO, mediante auto de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha seis (06) de febrero del dos mil dieciséis (2016), JOSE LUIS CHAPARRO BAJONERO adquirió de CARLOS CHAPARRO BAJONERO, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE SIN NOMBRE, BARRIO DE CORONA, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: -

• AL NORTE: 21.00 y 115.00 METROS COLINDA CON ROSALIO MARTINEZ BEJARANO;

• AL SUR: 25.00, 47.00 Y 24.00 METROS COLINDA CON VICTORINO FRANCISCO MARTINEZ GARCIA;

• AL ORIENTE: 39.00 METROS COLINDA CON CALLE ARROYO; Y

• AL PONIENTE: 60.00, 11.00 Y 17.16 METROS COLINDA CON MARTIN ROGELIO MORENO MENDOZA.

Con una superficie aproximada de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (6,496 M2).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintiuno (21) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EL ORO, MÉXICO, LIC. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3886.-28 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 603/1998, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CREDIT UNIÓN EMPRESARIAL, UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V. en contra de FRANCISCO ANGELES GONZÁLEZ, BERTHA BARRERA CID DEL PRADO y MARÍA FÉLIX BARRERA CID DEL PRADO, el Juez señalo las DIEZ HORAS DEL MIÉRCOLES ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: un inmueble ubicado en: Calle Circuito Adolfo López Mateos número doscientos treinta y nueve (239), Lote 48, Manzana 23, Fraccionamiento Conjunto Habitacional Doctor Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, con el folio real electrónico 00016480. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$505,400.00 (QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), y que corresponde al avalúo emitido por la perito tercero en discordia; siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado, conforme lo establece el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, anúnciese su venta por TRES VECES, dentro de TRES DÍAS, por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores para la almoneda. Dado en Toluca, México, al día veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3897.-29, 30 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
"E D I C T O"**

En la Ciudad de México a 12 de abril del 2021.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO INVEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, en contra de VICTOR MANUEL GUTIERREZ BASURTO expediente 1110/2014, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL, dicto el siguiente auto.

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de la moral actora por conducto de su apoderado legal RICARDO ALBERTO LOPEZ NICOLAS, por hechas las manifestaciones a que hace referencia, y visto el estado que guardan los autos, como lo solicita la promovente se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble UBICADO EN LA CASA NÚMERO "A" DE LA MANZANA DOS, DEL LOTE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, DE LA CALLE COLINAS DE CAMPOBELLO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la suma de \$581,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS, 00/100 M.N.), que es precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Periódico "EL HERALDO" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, realice la publicación del edicto convocando postores en uno de los periódicos de mayor circulación de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior, y se concede un plazo de TREINTA DIAS hábiles a la parte actora para su diligenciación, contados a partir de la radicación del expediente en el juzgado exhortado, aunado a ello, se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los fines que precisa, asimismo, dígaselo al promovente que es su responsabilidad que tanto el avalúo y certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigente a la fecha de la audiencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Y se deja sin efecto la audiencia señalada para el día diecinueve de marzo del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de Acuerdos, Lic. Saúl Casillas Salazar, que autoriza y da fe.- Doy fe.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SAÚL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

3973.-1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2063/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

GIL ELIAS JOSE, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado "CUAUPACHUCA", ubicado en la Colonia de la Ampliación la Concepción, en la Cabecera Municipal de Tezoyuca, Estado de México, actualmente Calle Pensamiento Poniente sin número, colonia Buenos Aires, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 24.00 metros con Benjamín Mejía actualmente Calle Nardo Sur; AL SUR: 24.00 metros con Calle sin nombre actualmente Calle Pensamiento Poniente; AL ORIENTE: 16.00 metros con José Delgado actualmente Verónica Fuentes Gabino; AL PONIENTE: 16.00 metros con Juan Arreola actualmente María Reyna Báez Salinas. Con una superficie total aproximada de 384.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, el señor Felipe Ramos Villeda en su carácter de vendedor celebró contrato privado de compraventa con el actor Gil Elías José, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DESIGNANDOSE "EL OCHO COLUMNAS", POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

3974.-1 y 6 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza al listiconsorte: Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad.

En el expediente 987/2017 relativo al juicio ordinario civil, promovido por EDGAR FIDEL GALINDO BURMÚDEZ, en contra de LIBORIO GALINDO ROMERO, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, en vida el ahora autor de la sucesión, señor FIDEL GALINDO DE JESÚS, celebró contrato privado de compraventa con el señor GERARDO AGUSTIN QUIROZ FLORES VERDAD en su carácter de comprador y vendedor respectivamente, que forma parte del cuaderno de copias certificadas, mismas que tengo exhibidas como anexo único expedidas por el juzgado octavo familiar del distrito judicial de Toluca, México, del expediente 839/2015, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Fidel Galindo de Jesús. 2.- Dicho inmueble se encuentra ubicado en la calle Aquiles Serdán, sin número, cabecera municipal de Temoaya, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.00 MTS, CON LA CALLE DE AQUILES SERDÁN; AL SUR 6.30 MTS, CON LA SRITA. SUSANA ORTIZ BECERRIL; AL ORIENTE 5.80 MTS, CON LA C. SUSANA ORTIZ BECERRIL; AL PONIENTE 9.65 MTS, CON AURELIO GONZÁLEZ BECERRIL; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 55.27 METROS CUADRADOS. 3.- Es el caso que en la fecha veinte de marzo del

dos mil cinco, falleció el señor FIDEL GALINDO DE JESÚS, razón por la que con fecha cinco de agosto del dos mil quince, mi madre la señora Imelda Bermúdez Leocadio en su carácter de albacea de la sucesión legítima a bienes de Fidel Galindo Romero, y tutora del suscrito, heredero por estirpe de la sucesión de Fidel Galindo Romero y Vanessa Galindo Bermúdez, heredera por estirpe de la sucesión legítima a bienes de FIDEL GALINDO ROMERO denunciaron el juicio sucesorio intestamentario a bienes de FIDEL GALINDO DE JESÚS, con el carácter de herederos por estirpe hijos del señor FIDEL GALINDO ROMERO o descendientes directos en segundo grado, el cual por razón de turno fue radicado en el juzgado octavo familiar, de este distrito judicial asignándosele el expediente número 839/2015. 4.- En dicha denuncia en la que compareció mi madre en su carácter de tutora del suscrito en ese entonces y por otro lado mi hermana Vanessa Galindo Bermúdez quien compareció por su propio derecho informando en la propia denuncia, al tribunal la existencia de otros presuntos coherederos señores Liborio, Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz, todos de apellido Galindo Romero, los cuales fueron debidamente notificados y no obstante se abstuvieron de comparecer. 5.- En su momento dentro de los autos del expediente 839/2015, del juzgado octavo familiar del conocimiento, se dictó auto declarativo de herederos, reconociendo como herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de FIDEL GALINDO DE JESÚS, a Vanessa Galindo Bermúdez y el suscrito en su calidad de descendientes directos en segundo grado de FIDEL GALINDO ROMERO, señalando fecha para que tenga verificativo, la junta de herederos, la cual se llevó a cabo sin embargo, por voluntad de los promoventes VANESSA GALINDO BERMÚDEZ Y EDGAR FIDEL GALINDO BERMÚDEZ, se solicitó ante el mismo tribunal, del multicitado expediente, se designara al suscrito EDGAR FIDEL GALINDO BERMÚDEZ, como albacea de dicha sucesión, que así sucedió del propio expediente, donde comparecí a aceptar el cargo de albacea, se me eximió de otorgar garantía alguna finalmente fui discernido del cargo. 6.- Sucede que al momento de tratar de integrar la sección del inventario y avalúo en la sucesión legítima a bienes del señor Fidel Galindo de Jesús, solicite al juzgado donde se tramita la misma que girara un oficio al director de catastro municipal de Temoaya Estado de México, para que remitiera copias certificadas de todas las constancias que obran en su archivo con relación al inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán, sin número, de la cabecera municipal de Temoaya, cuyas medidas y colindancias he precisado en el hecho número dos. 7.- Al momento de rendir su informe el Director Municipal de Catastro de Temoaya, remitió al juzgado una serie de documentos que revelan que de manera fraudulenta el demandado confeccionó en confabulación con sus hermanos, sendos contratos, mediante los cuales simuló primero una compraventa y luego una donación del inmueble materia de ese juicio, documentos que describo enseguida y que forman parte también del cuaderno de copias que tengo señalado en el hecho anterior. 8.- En efecto entre los documentos que en copia certificada remitió el Director de Catastro Municipal, Erasto Vicente Gutiérrez Arzate los cuales fueron certificados por el licenciado Alejandro González Ramos secretario del ayuntamiento de Temoaya, Estado de México se encuentra precisamente el contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de 1996 que en vida celebró el autor de la sucesión que represento, con el señor Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad, y al reverso de dicha foja se puede apreciar que firman ambos contratantes, pero en especial se debe observar que firma como comprador, con su firma autentica de puño y letra mi extinto abuelo. Debo señalar que a pesar de que dicho contrato cronológicamente fue el primero en orden con relación a los otros dos contratos, cuya inexistencia y nulidad absoluta se reclaman respectivamente, en el cuaderno de copias que tengo ofrecido como anexo único, en esta demanda dicho contrato aparece en la parte final de las citadas copias certificadas, no obstante, atendiendo a una sana lógica se colige que dicho contrato llevo a existir primero que los otros dos que más adelante daré cuenta. 9.- Del propio cuaderno de copias certificadas se advierte la existencia del contrato privado de

compraventa de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro; Ahora bien señaló desde ese momento a su señoría que la firma original atribuida al C. Fidel Galindo de Jesús se ve notoriamente alterada y por espuria imitación falsificada, pues dicha venta nunca se llevó a cabo como lo revela un análisis cuidadoso de este contrato que refiero, y por ello dado que mi extinto abuelo nunca firmó de su puño y letra dicho contrato, se reclama la inexistencia del mismo, resultando un imperativo la procedencia de esta prestación, puesto que mi abuelo nunca estampó dicha firma y por ende nunca externó su voluntad de transmitirlo en propiedad al demandado, quien aparece en forma dolosa, como comprador en dicho contrato. 10.- Al mismo informe rendido por el funcionario municipal, este agregó también un contrato de donación, de fecha treinta de septiembre del dos mil doce mediante el cual sin que estuvieran legitimados para celebrarlo los señores Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz todos de apellido Galindo Romero, donaron presuntamente al señor Liborio Galindo Romero, el inmueble que motiva esta controversia y respaldados con dicho contrato, el ahora demandado gestionó un traslado de dominio el cual consta también en el propio informe del Director de Catastro, con número 4229, donde se refiere que la operación que dio origen a dicho traslado, fue precisamente una donación, donde en el margen inferior derecho aparece el sello oficial pagado, con la fecha "18 OCT 2012" por ser esa fecha que de primera intención el ahora demandado y sus hermanos, intentaron simular un acto jurídico para transmitir la propiedad del bien materia de este juicio, al propio demandado, formato oficial que se aprecia sin tachaduras ni enmendaduras y dada su naturaleza, como documento público tiene pleno valor probatorio. 11.- Continuando con el análisis del formato de traslado de dominio, denominada "DECLARACIONES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES", No. 4229 en el mismo se aprecia que el nuevo propietario es el demandado, por otro lado en los datos correspondientes bajo el rubro: "DEL ANTERIOR PROPIETARIO" aparecen precisamente los nombres de los señores Lourdes, Práxedes, Irineo y Beatriz todos de apellido Galindo Romero, sin que en dicho expediente administrativo conste que los presuntos donantes hayan adquirido de forma alguna el inmueble materia en este juicio y por ende la donación que presuntamente celebraron con el ahora demandado, debe declararse nula, porque el legítimo propietario del inmueble multicitado, señor Fidel Galindo de Jesús, nunca celebró contrato alguno, con dichas personas y tampoco les otorgó poder para actos de dominio, que los facultara para transmitir a su vez el dominio y la posesión del inmueble controvertido. 12.- Del propio formato de traslado de dominio se advierte que en el rubro donde se señalan las medidas y colindancias, las que se refieren, coinciden cabalmente con las medidas y colindancias, que aparecen en el contrato mediante el cual el ahora extinto autor de la sucesión adquirió el inmueble de su causante, señor Gerardo Agustín Quiroz Flores Verdad, si bien al momento de referir la superficie del terreno la modifican los suscriptores de dicho contrato, sustituyendo el número 55.27, por el de 53.00, sin embargo se trata del mismo inmueble pues la presunta donación privada que consta por el escrito contiene también las mismas medidas y colindancias, independientemente de que otra vez modifican en dicho documento la superficie de metros cuadrados del terreno, pues ahora señalan que tiene 61 metros cuadrados. 13.- Retomando de nueva cuenta el análisis del contrato privado de compraventa de fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, donde presuntamente el autor de la sucesión Fidel Galindo de Jesús le vende al ahora demandado Liborio Galindo Romero, el cual también forma parte de los documentos remitidos por el director de catastro municipal de Temoaya, certificados por el secretario del Ayuntamiento del mismo municipio, se puede apreciar que la firma atribuida al autor de la sucesión, como supuesto vendedor es notoriamente distinta a la que aparece en el contrato privado de compraventa de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. 14.- Aunado a la ostensible diferencia que existe entre la firma auténtica del contrato privado de compraventa del cinco de junio de mil

novecientos noventa y seis, que suscribió el ahora extinto Fidel Galindo de Jesús y la que aparece en el contrato de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro, atribuida también a Fidel Galindo de Jesús, en el informe remitido en copia certificada por el funcionario municipal obra otro documento que fortalece la presunción de la falsificación que llevaron a cabo el demandado, sus hermanos e incluso probablemente funcionarios municipales de esa época, lo que se advierte al revisar el documento donde aparece el membrete oficial del "Ayuntamiento de Temoaya, 2013-2015" denominado: "MANIFESTACIÓN CATASTRAL" y luego en el rubro "fech", aparece 18/10/2002, lo que revela contundentemente que los documentos que ahí constan, fueron antedatados, alterados y modificados ad libitum, pues el membrete refiere que el formato corresponde al periodo de gobierno 2013-2015, pero luego el documento señala que se presentó ante dicha autoridad el dieciocho de octubre del año dos mil dos, lo cual es humanamente imposible pues el contrato que sirvió de base para dicha manifestación catastral se supone que se celebró el quince de diciembre del dos mil cuatro. Aún más en el rubro que aparece 18/10/2002 se advierte que dichos números se anotaron en forma manuscrita y dicho formato no cuenta con algún sello o constancia oficial de pago que valide la autenticidad del documento o la certeza de que la operación se llevó a cabo en la fecha ahí asentada, pues además tampoco aparece la firma de algún funcionario municipal que reciba o autorice dicha manifestación catastral, lo que revela de qué se trata de un formato oficial que fue manipulado en contubernio con algún empleado del ayuntamiento para simular un acto ilegal. 15.- Mediante el análisis a la luz de una lógica y de la experiencia jurídica, este tribunal puede advertir que obrando de mala fe el demandado primero celebró un contrato de donación, en el que sus hermanos fungieron como donantes sin ser los propietarios y sin contar con las facultades para ello y con el cual gestionaron ilegalmente el traslado de dominio, después de advertir que dicho documento era nulo, exhibieron otro contrato, el privado de compraventa de fecha quince de diciembre del dos mil cuatro, falsificando la firma del autor de la sucesión, sin percatarse de que el formato membretado de la manifestación catastral, era del periodo de gobierno 2013-2015 y que la fecha de tal manifestación catastral, era anterior a la fecha de la celebración del contrato, con todos estos razonamientos queda perfectamente acreditado que el contrato de donación multicitado es nulo por carecer los donantes de derecho de propiedad o de facultades para transmitir el dominio y que el contrato privado de compraventa del quince de diciembre del dos mil cuatro, es inexistente por carecer de firma autentica del supuesto vendedor, por tratarse de un documento antedatado presentado en fecha distinta a la que contiene el formato de manifestación catastral. 16.- Por otro lado al quedar sin efectos los ilegales contratos ya referidos, prevalece como único documento auténtico el contrato privado de compraventa que celebró en vida el autor de la sucesión, con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y seis por ende al vincular dicho contrato al auto declarativo de herederos, nombramiento y discernimiento del cargo de albacea emitidos en el expediente 839/2015 del juzgado octavo familiar de Toluca, el mejor derecho a poseer el inmueble materia de este juicio, corresponde precisamente a los herederos por estirpe de esta sucesión que represento, siendo facultad de los coherederos y obligación del albacea mantener la posesión de los bienes que forman parte del acervo hereditario, lo que revela que tengo justo título, adquirido de buena fe, además de que en toda la documentación exhibida se advierte de que está plenamente identificado el inmueble cuya restitución se pretende, independientemente de que el demandado posee precisamente el inmueble reclamado. 17.- Por otro lado es menester señalar que el autor de la sucesión que represento, desde que lo adquirió, esto es desde el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, hasta que falleció, el día veinte de marzo del dos mil cinco, mantuvo la posesión del predio materia de este juicio el cual fue ocupado en forma arbitraria por el ahora demandado, persona que también retuvo el contrato original, referido en este hecho con la firme intención de impedir que el predio se legalizara a

favor de los legítimos herederos del autor de la sucesión, manifestaciones todas que hago independientemente de que no me encuentro obligado a acreditar que disfrute de la posesión y que esta era anterior a la posesión que puede invocar el demandado. 18.- Con todo lo manifestado hasta este punto se puede advertir que la sucesión legítima que represento en mi carácter de albacea, tiene mejor derecho para poseer, por lo que se debe condenar al demandado hacer entrega del predio controvertido, restituyendo así a los coherederos, que son representados en este proceso por el suscrito, toda vez que cuento con justo título soy adquirente de buena fe y el autor de la sucesión, me transmitió la posesión del inmueble de donde emana la controversia y por ello es menester que este tribunal emita el fallo a mi favor.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al litisconsorte como constar en los informes que obran en autos se ordena emplazar a GERARDO AGUSTÍN QUIROZ FLORES VERDAD, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún más las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

3978.-1, 19 y 28 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

EXPEDIENTE: 602/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 602/2021, que se tramita en este juzgado, promueve ROBERTO LINARES ZAYOLA por su propio derecho, en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE CHAPULTEPEC S/N BARRIO DE SANTA MARIA, SAN MATEO ATENCO, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 25.39 metros y colinda con JORGE OSORIO TOVAR, AL SUR: en 25.81 metros y colinda con NORA PADILLA SERRANO; AL ORIENTE: en 06.61 y colinda con RICARDO CESAR CASTILLO SALAZAR; AL PONIENTE: en 06.67 y colinda con CALLE CHAPULTEPEC. Con una superficie aproximada de 169.98 metros cuadrados.

A partir de fecha diez de junio del año dos mil catorce, ROBERTO LINARES ZAYOLA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL

GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 16 DE JUNIO DE 2021.-
CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE:
LICENCIADA MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-
FIRMA.-RÚBRICA.

3980.-1 y 6 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En el Expediente número 1298/2020, promovido por DORA MARIA ANGELES MONROY, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y/O CALLE ANTONIO CASO, SIN NUMERO, BARRIO LA UNIÓN, LOS REYES, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 51.88 METROS Y COLINDA CON GILBERTA DE JESÚS SÁNCHEZ.

AL SUR: 29.42 METROS Y COLINDA CON ROBERTO MARGARITO NAVA REYES.

AL ORIENTE: 32.00 Y 19.92 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE Y/O CALLE ANTONIO CASO.

AL PONIENTE: 37.38 METROS Y COLINDA CON CRESCENCIO ANGELES MONROY.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1802 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 14 de junio de 2021.- CARGO, Secretario de Acuerdos.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

3981.-1 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 251/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PERFECTA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, sobre un bien inmueble rustico ubicado en Calle de los Maestros, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 18.00 metros y linda con Calixto Archundía, actualmente el colindante es Pablo Archundía Franco, Al Sur: 18.00 metros y linda con Jesús Figueroa, actualmente el colindante es Martín Franco Valverde, Al Oriente: 12.00 metros y linda con camino a Canalejas; y Al Poniente: 12.00 metros y linda con Pedro Chimal, actualmente el colindante es Flavia García Archundía; con una superficie de 216.00 m2 (doscientos dieciséis metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (07) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3990.-1 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON DERECHO AL HABER HEREDITARIO.

Se hace saber que en el expediente número 1057/2020, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE RAUL MAYA GONZALEZ, promovido por MAURICIA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUILAR, la Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, tuvo por radicada y denunciada la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de JOSE RAÚL MAYA GONZALEZ lo que se hace saber a quien se crea con derecho al haber hereditario a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de circulación diaria en esta ciudad.- Dado en Toluca, Estado de México a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. RICARDO HERNANDEZ CUARTO.-RÚBRICA.

3991.-1 y 6 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
EDICTO**

ROGELIO MARTÍNEZ ALVAREZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 418/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SAN LUIS MILTENCO" ubicado en Carretera Tepexpan-San Juan Teotihuacán, Tramo División del Norte, Sin Número, En la Población de San Mateo Chipiltepec, Municipio de Acolman, Estado De México, que en fecha veinticinco días del mes de octubre del año dos mil catorce, lo adquirió de CATALINA POSADAS JIMENEZ mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.75 Metros y colinda con Rogelio Martínez Alvarez; AL SUR: 22.70 Metros colinda Diego Corona Cárdenas; AL ORIENTE: 08.00 Metros colinda con Tramo Avenida División del Norte; AL PONIENTE: 08.00 Metros colinda Cruz Yuleni Lozano Hernández, con una superficie de total aproximada de 182.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CATORCE DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3992.-1 y 6 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAN MANUEL MENESES RINCÓN expediente número 248/2019, SECRETARIA "B", la C. Juez dicto unos autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil diecinueve.

Con el escrito de cuenta. Se tiene por presentados a JOSÉ LUIS GUEVARA ROJAS y ARTURO JAVANA SORIANO en su carácter de apoderados de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada del testimonio notarial número 117,987... Se les tiene demandando a JUAN MANUEL MENESES RINCÓN las prestaciones que se indican en su escrito inicial de demanda. Con fundamento en los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, con las copias simples exhibidas se corra traslado y se emplace al demandado para que dentro del término de QUINCE DÍAS conteste la demanda y oponga sus excepciones y defensas, previniéndosele para que señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibido para que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio del Boletín Judicial de este Tribunal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, Licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", CLARA CASTILLO RANGEL.- Doy fe.

EXPEDIENTE: 248/2019.

Ciudad de México, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito apoderado legal de la parte actora. Con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles procédase a elaborar los edictos respectivos, a efecto de EMPLAZAR a Juicio al demandado JUAN MANUEL MENESES RINCON, en términos de lo ordenado en auto de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante la publicación de edictos por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el boletín judicial y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles. Así como en el Periódico local de mayor circulación en Calimaya, Estado de México. Para lo cual deberán redactarse de manera precisa y concisa, sintetizando las providencias que se ordenan publicar. Debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en términos de lo establecido por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles; haciéndole saber a la persona a emplazar: JUAN MANUEL MENESES RINCON que debe presentarse dentro del término de treinta días en el local de este Juzgado, a recibir las copias de traslado exhibidas por la parte actora, a fin de que conteste la demanda instaurada en su contra, dentro del mismo término. EN CONSECUENCIA, SE ORDENA GIRAR ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, a fin de que, por su conducto, se realicen las publicaciones de los edictos que se ordenan. Se faculta al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de notificaciones tendientes a la diligenciación del exhorto que se ordena. Se concede un término de TREINTA días para la diligenciación del exhorto que se ordena. Con esta fecha se ponen a disposición de la parte actora el exhorto y edictos que se ordenan a fin de que

realice el trámite correspondiente. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, Licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada CLARA CASTILLO RANGEL.- Doy fe.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-RÚBRICA.

3994.-1, 6 y 9 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARCO POLO VEGA CARRASCO, expediente número 1541/2010, EL C. JUEZ con fecha cuatro de mayo del dos mil veintiuno dicto un auto que en su parte conducente dice: -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de MAYRA ELISENDA CABAÑAS CHAVEZ, en Su carácter de apoderada legal de la parte actora, atento a su contenido se tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA SUN SUJECIÓN A TIPO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, sirviendo de base para el remate en cita la cantidad de \$568,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/00 M.N.), que corresponde al avalúo rendido al efecto elabórese el exhorto y edictos en los términos ordenados en proveído de fecha once de marzo de dos mil veinte y póngase a disposición de la parte actora para que por su conducto lo diligencie para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ ANTE SU C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA SIN SUJECIÓN A TIPO se señalan las (...), sirviendo de base para el remate en cita la cantidad \$568,000.00 (quinientos sesenta y ocho mil pesos). Que corresponde al avalúo rendido al efecto elabórese el exhorto y edictos en los términos ordenados en proveído de fecha once de marzo de dos mil veinte y póngase a disposición de la parte actora para que por su conducto lo diligencie para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ ANTE SU C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

"...que se desprende que efectivamente ya se celebró la Primera y Segunda Almoneda del inmueble Hipotecado en consecuencia, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO del Inmueble hipotecado identificado como "VIVIENDA IDENTIFICADA COMO CIENTO DOS SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y TERRENO SOBRE EL CONSTRUIDA O SEA EL LOTE TREINTA Y CUATRO

MANZANA UNO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RINCONADA SAN FELIPE EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las (...), en la inteligencia que al tratarse de la TERCERA ALMONEDA, SE REALIZARÁ SIN SUJECCIÓN A TIPO, y de conformidad con el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$561,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde al precio de avalúo rendido y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billeto de Depósito expedido por el Banco del Bienestar Institución de Banca del Desarrollo (antes Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S. N. C. BANSEFI), una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO siendo esta la cantidad de \$56,100.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIEEN PESOS 00/100 M.N.) efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico LA JORNADA, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo; en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO EN COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras; en la inteligencia que el remate en comento se celebrara en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, al efecto elabórense los edictos y exhorto correspondientes y póngase a disposición de la parte actora para que por su conducto los diligencie, asimismo se tienen por autorizadas a las personas que señala para los fines que indica, para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ ANTE SU C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MAYO DE 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

- Por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles en:

- Los tableros de avisos del Juzgado;
- Los de la Tesorería de la Ciudad de México, y
- El periódico "LA JORNADA".

3995.-1 y 19 julio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

C Í T E S E A: ROSARIO BECERRIL.

Se le hace saber que en el expediente número 304/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de EFREN

SOLANO SALGADO denunciado por MARTHA ERENDIRA SOLANO GRANADOS, en el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la denuncia y por autos de once de mayo de dos mil veintiuno, se ordeno notificar la denuncia por medio de edictos a ROSARIO BECERRIL, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a que se apersona al presente juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el presente juicio y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial: Relación su cinta de la denuncia MARTHA ERENDIRA SOLANO GRANADOS denuncia el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor EFREN SOLANO SALGADO, con el carácter del autor de la presente sucesión. HECHOS. 1.- Que con fecha 21 de noviembre del año 2003 el señor EFREN SOLANO SALGADO, falleció en en el domicilio de Naucalpan 2. El siete de junio de 1983 el de cuyos EFREN SOLANO SALGADO y la señora MARTHA GRANADOS SOLANO procrearon a MARTHA ERENDIRA SOLANO GRANADOS. 4. El autor de la presente sucesión EFREN SOLANO SALGADO adquirió por contrato privado de compraventa el inmueble ubicado en la Manzana 2, Edificio 2, L, Departamento 301, Unidad Habitacional Fuentes Brotantes, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14410. 3. En la presente sucesión de EFREN SOLANO SALGADO tuvo su último domicilio en BASALTO No. 2 LOMAS DE CANTERAS, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO. 4. La suscrita y la señora Martha Granados Solano hemos vivido en el domicilio señalado hasta el día de hoy, inmueble que adquirió el finado el autor de la presente sucesión EFREN SOLANO SALGADO.

Se expide el edicto para su publicación por UNA SOLA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdos que ordena la publicación once de mayo del 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

02-A1.-1 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HÉCTOR REYES RIVAS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2655/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 37.00 MTS CON DUNIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ;

AL SUR: 37.00 MTS CON EVELIA RODRÍGUEZ ALFARO;

AL ORIENTE: 14 MTS CON CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ;

AL PONIENTE: 14.03 CON FRANCISCO TORRES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 508 METROS CUADRADOS, 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN EN EL MISMO.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

04-A1.-1 y 6 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 213602/42/2020, La C. ERNESTO VIDAL GUILLEN apoderado y representante legal de "GRUPO VIVATEX" Sociedad Anónima De Capital Variable, promovió inscripción administrativa, sobre un terreno ubicado Calle de los Maestros sin número, Colonia Centro Santa María Tonanitla, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 43.20 metros con Calle de los Maestros; Al Sur: 43.20 metros con Doroteo Rodríguez Arenas; Al Oriente: 30.00 metros con Clemente Peñalosa; Al Poniente: 30.00 metros con María Eugenia Rodríguez Pacheco. Superficie total aproximada de: 1,296.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 16 de junio del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3771.-23, 28 junio y 1 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 49674/03/2021, El o la (los) C. MACRINA NAVA AVILA, promovió inscripción administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DEL SALITRE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 12.00 MTS. COLINDA CON DOLORES NAVA AVILA, Al Sur: 12.00 MTS. COLINDA CON ARTURO ALFREDO MERIDA ESTRADA, Al Oriente: 10.00 MTS. COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CON MANUEL ORTIZ. Superficie Aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49672/02/2021, El o la (los) C. DOLORES NAVA AVILA, promovió inscripción administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DEL SALITRE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 12.00 MTS. COLINDA CON BENITO SANCHEZ OLVERA, Al Sur: 12.00 MTS. COLINDA CON MACRINA NAVA AVILA, Al Oriente: 10.00 MTS. COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CON ABEL CRUZALTA MENDOZA. Superficie Aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49801/10/2021, El o la (los) C. GABRIEL ROMERO FRANCO, promovió inscripción administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE LA COMUNIDAD, EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 05.65 CON CAMINO, Al Sur: 05.86 CON JUAN ROMERO FRANCO, Al Oriente: 10.27 CON ANDADOR, Al Poniente: 10.07 CON GUADALUPE FRANCO CASTRO. Superficie Aproximada de: 58.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49805/12/2021, El o la (los) C. JUAN ROMERO FRANCO, promovió inscripción administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE LA COMUNIDAD, EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 05.86 CON GABRIEL ROMERO FRANCO, Al Sur: 06.07 CON JAQUELINE CAMACHO DIAZ, Al Oriente: 10.27 CON ANDADOR, Al Poniente: 10.07 CON GUADALUPE FRANCO CASTRO. Superficie Aproximada de: 60.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49807/13/2021, El o la (los) C. ANDRES ROMERO PEDROZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE LA COMUNIDAD, EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 05.83 CON JUAN GABRIEL ROMERO PEDROZA, Al Sur: 05.83 CON CAMINO, Al Oriente: 10.50 CON MARIA DEL CARMEN ROMERO PEDROZA, Al Poniente: 10.50 CON JUAN GABRIEL ROMERO PEDROZA. Superficie Aproximada de: 58.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49809/14/2021, El o la (los) C. JOSELIN ROMERO LAGUNAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE LA COMUNIDAD, EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 11.86 CON CAMINO, Al Sur: 12.83 CON JAQUELINE CAMACHO DIAZ, Al Oriente: 18.55 CON MOISES ROMERO PEDROZA, Al Poniente: 17.87 CON PROPIEDAD PRIVADA. Superficie Aproximada de: 216.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49811/15/2021, El o la (los) C. MOISES ROMERO PEDROZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE LA COMUNIDAD, EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 23.94 CON CAMINO, Al Sur: 24.15 CON JAQUELINE CAMACHO DIAZ, Al Oriente: 19.78 CON GUADALUPE FRANCO CASTRO, Al Poniente: 18.54 CON JOSELIN ROMERO LAGUNAS. Superficie Aproximada de: 453.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49815/17/2021, El o la (los) C. JUAN GABRIEL ROMERO PEDROZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE LA COMUNIDAD, EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.50 CON CAMINO, Al Sur: 11.66 EN DOS LINEAS, 5.83 CON ANDRES ROMERO PEDROZA Y 5.83 CON CAMINO, Al Oriente: 21.00 EN DOS LINEAS, 10.50 CON MARIA DEL CARMEN Y 10.50 CON ANDRES ROMERO PEDROZA, Al Poniente: 21.00 CON NATIVIDAD ROMERO PEDROZA. Superficie Aproximada de: 169.29 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49799/09/2021, El o la (los) C. MATILDE ROMERO PEDROZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARAJE LA COMUNIDAD, EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 11.66 CON CAMINO, Al Sur: 11.30 CON CAMINO, Al Oriente: 21.00 CON CAMINO, Al Poniente: 21.04 CON MARIA DEL CARMEN ROMERO PEDROZA. Superficie Aproximada de: 228.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49999/20/2021, El o la (los) C. MA. DEL CARMEN BERNAL DIAZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE CHALCHIHUAPAN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 8.18 METROS Y COLINDA CON ANDADOR COMUN, Al Sur: MIDE 19.81 METROS Y COLINDA CON APOLONIA CRUZ ALVA BERNAL, Al Oriente: MIDE 38.02 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, Al Poniente: MIDE EN DOS LINEAS 13.15 METROS, 27.02 METROS Y COLINDA CON ANDADOR COMUN. Superficie Aproximada de: 613.30 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 50001/21/2021, El o la (los) C. MARIBEL AZUCENA ALVA BERNAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE CHALCHIHUAPAN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 18.02 METROS Y COLINDA CON MA. DEL CARMEN BERNAL DIAZ, Al Sur: MIDE 18.13 METROS Y COLINDA CON ADELINA ALVA BERNAL, Al Oriente: MIDE 21.39 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, Al Poniente: MIDE 20.05 METROS Y COLINDA CON GONZALO ALVA BERNAL. Superficie Aproximada de: 370.77 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 50005/23/2021, El o la (los) C. ADELINA ALVA BERNAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE CHALCHIHUAPAN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 18.13 METROS Y COLINDA CON MARIBEL AZUCENA ALVA BERNAL, Al Sur: MIDE 17.28 METROS Y COLINDA CON ROSA ISELA ALVA BERNAL, Al Oriente: MIDE 21.61 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, Al Poniente: MIDE 19.91 METROS Y COLINDA CON GONZALO ALVA BERNAL. Superficie Aproximada de: 355.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 49996/19/2021, El o la (los) C. MA. DEL CARMEN BERNAL DIAZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA LOCALIDAD DE CHALCHIHUAPAN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 18.39 METROS Y COLINDA CON APOLONIA CRUZ ALVA BERNAL, Al Sur: MIDE 18.02 METROS Y COLINDA CON MARIBEL AZUCENA ALVA BERNAL, Al Oriente: MIDE EN DOS LINEAS 5.69 METROS, 20.78 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, Al Poniente: MIDE EN DOS LINEAS 20.02 METROS, 5.54 METROS Y COLINDA CON GONZALO ALVA BERNAL. Superficie Aproximada de: 466.44 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de junio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

3750.-23, 28 junio y 1 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 106087/14/2020, El C. IRMA ISABEL MONTES DE OCA ARZALUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PENSADOR MEXICANO S/N BARRIO DE LA CONCEPCION, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 21.35 MTS Y COLINDA CON ALEJANDRA HERMINIA ARZALUZ GUTIERREZ, AL SUR: 21.35 MTS Y COLINDA CON ALEJANDRA HERMINIA ARZALUZ GUTIERREZ, AL ORIENTE: 19.00 MTS Y COLINDA CON PRIVADA DE OCHO METROS Y ELISEO ARZALUZ GUTIERREZ, AL PONIENTE: 19.00 MTS Y COLINDA CON MA. MARGARITA CONCEPCION ARZALUZ GUTIERREZ. Con una superficie aproximada de: 405.65 METROS CUADRADOS.

A La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 14 de junio del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3986.-1, 6 y 9 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por Escritura Pública Número 70,895 del Volumen 1,359, de fecha 6 de abril de 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del De Cújus ARMANDO REYES GALINDO, quien también utilizaba el nombre de ARMANDO REYES, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, como presuntos herederos, los señores ROSALINDA REGALADO SANTIAGO, DIEGO MARIANO REYES REGALADO Y JUAN CARLOS REYES REGALADO, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del De Cújus, respectivamente, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se ordena la publicación del presente aviso dos veces de diez en diez días en un periódico de circulación nacional, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México y 187 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, toda vez de que algunos de los bienes que conforman la masa hereditaria se encuentran dentro de la demarcación de la Ciudad de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 11 de junio de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 113 DEL
 ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 10 días calendario entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional.

3547.-16 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/201900000757-----
TOLUCA, MÉXICO, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE, DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE IRMA MENDOZA MORENO. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR EL(LOS) PRESUNTO(S) HEREDERO(S) ULISES OROZCO MENDOZA, HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA, ARELY OBDULIA OROZCO MENDOZA, JAIME SIMON OROZCO MENDOZA, HILDA NORA OROZCO MENDOZA Y EDGAR ALFONSO OROZCO MENDOZA, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3644.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/201900000756-----
TOLUCA, MÉXICO, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TRECE, DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO OROZCO CRISOSTOMO, EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR EL(LOS) PRESUNTO(S) HEREDERO(S) ULISES OROZCO MENDOZA, HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA, ARELY OBDULIA OROZCO MENDOZA, JAIME SIMON OROZCO MENDOZA, HILDA NORA OROZCO MENDOZA Y EDGAR ALFONSO OROZCO MENDOZA, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA

CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3643.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice:
"Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los Señores Efraín Victorino Mendoza y Eloisa Domínguez Loza. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GREGORIA LORENA VICTORINO DOMÍNGUEZ, mediante Instrumento número 22,975 volumen 535, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los quince días del mes de junio del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

3645.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, Estado de México, a 19 de noviembre del año 2020.

"ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento

de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, ante mí, a solicitud del señor OSCAR FERNANDO GONZALEZ MARROQUIN en su calidad de CÓNYUGE SUPÉRSTITE, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ PATRICIA FABILA CASTELLANOS.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, el compareciente OSCAR FERNANDO GONZALEZ MARROQUIN, quien tiene capacidad de ejercicio, manifiesta bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ PATRICIA FABILA CASTELLANOS.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE
DÍAS HÁBILES.

3677.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, Estado de México, a 19 de marzo del año 2021.

“ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, ante mí, a solicitud de los señores LIZBETH MORALES GONZALEZ, ANTONIO Y ULISES ALEXIS, ambos de apellidos MILLAN MORALES, en su calidad de CÓNYUGE SUPÉRSTITE y DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO respectivamente, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANTONIO MILLAN PLATA.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes LIZBETH MORALES GONZALEZ, ANTONIO Y ULISES ALEXIS, ambos de apellidos MILLAN MORALES, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANTONIO MILLAN PLATA.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE
DÍAS HÁBILES.

3678.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, Estado de México, a 03 de junio del año 2021.

“ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, ante mí, a solicitud de los señores GISELA LOPEZ LUNA Y PABLO MAGDIEL NOVA LOPEZ, en su calidad de CÓNYUGE SUPÉRSTITE y DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO respectivamente, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor DOMINGO NOVA PACHECO.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes GISELA LOPEZ LUNA Y PABLO MAGDIEL NOVA LOPEZ, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor DOMINGO NOVA PACHECO.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE
DÍAS HÁBILES.

3679.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, Estado de México, a 04 de Junio del año 2021.

“ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO, de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, ante mí, a solicitud de las señoras BLANCA ELIA SANCHEZ y BLANCA MONICA ESTRADA SANCHEZ, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO AGUSTIN ESTRADA ARZATE.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, las comparecientes BLANCA ELIA SANCHEZ y BLANCA MONICA ESTRADA SANCHEZ, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO AGUSTIN ESTRADA ARZATE.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3680.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, Estado de México, a 26 de abril del año 2021.

“ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, ante mí, a solicitud de la señora TRINIDAD DOREIDA RUIZ ARRIAGA, en su calidad de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor LASARO RUIZ VEGA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE LAZARO RUIZ VEGA).

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, la compareciente TRINIDAD DOREIDA RUIZ ARRIAGA, quien tiene capacidad de ejercicio, manifiesta bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión testamentaria a bienes del señor LASARO RUIZ VEGA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE LAZARO RUIZ VEGA).

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-
RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3681.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 71,191, del volumen 1365, de fecha 30 de abril del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DANIEL ROLON PONCE también conocido como DANIEL ROLON que formalizaron como presuntos herederos los señores MARIA DE JESUS PELAYO MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN, ROSA ELENA, MARIA ESTHER, HUGO ALEJANDRO, MARTHA FELICITAS, FELIPE DE JESUS, PATRICIA, DANIEL Y JUDITH todos de apellidos ROLON PELAYO, la primera de las nombradas en su carácter de cónyuge supérstite y los nueve restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión y II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que les pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores MARIA DEL CARMEN, ROSA ELENA, MARIA ESTHER, HUGO ALEJANDRO, MARTHA FELICITAS, FELIPE DE JESUS, PATRICIA, DANIEL Y JUDITH todos de apellidos ROLON PELAYO; acreditando su parentesco con la copia certificada de su Acta de Matrimonio y las Actas de Nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte

fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que el suscrito procede hacer la publicación en términos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y del artículo 175 de la Ley del Notariado vigente para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en virtud de que existen inmuebles fuera de esta jurisdicción

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, a 10 de junio de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días.

3691.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 115,189 VOLUMEN 2,779, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BENJAMIN GARCÍA ZARATE (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN UTILIZÓ EL NOMBRE DE BENJAMIN GARCÍA), QUE OTORGARON LA SEÑORA LUCILA BLANCO CRUZ (QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO LUCILA BLANCO) Y LOS SEÑORES BENJAMIN SINUHE, NASHELY Y ALEJANDRO TODOS DE APELLIDOS GARCÍA BLANCO, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEGUNDOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, QUIENES MANIFESTARON QUE SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

3715.-22 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 38,925 Volumen 685, de fecha 21 de mayo del 2021, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de JOSÉ ERACLIO FIGUEROA ARRIAGA quien también era conocido como JOSÉ ERACLEO FIGUEROA ARRIAGA a solicitud de MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA HERNÁNDEZ representado en este acto por INOCENTE ELVIA FIGUEROA ARRIAGA en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 10 de junio del 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
 BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y
 TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

3717.-22 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62,539, volumen 1,257, de fecha 29 de Abril de 2021, los señores MARÍA DOLORES UROZA FRAGOSO, JOSÉ ANTONIO, JESÚS y FABRICIO todos de apellidos FRAGOSO UROZA, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor CELESTINO FRAGOSO SANDOVAL, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 18 de julio del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 09 de junio del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
 3732.-22 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 62,563, volumen 1257, de fecha 06 de Mayo de 2021, la señora TERESITA DEL SOCORRO MORALES CABRERA, también conocida como TERESA MORALES, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARIO RAÚL VERA MORALES, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 26 de Mayo del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 09 de junio del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
 3733.-22 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 62,650, volumen 1,260, de fecha 09 de Junio de 2021, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARÍA DE JESÚS LARA CORONILLA también conocida como MARÍA DE JESÚS

LARA, compareciendo los señores RAQUEL, GRACIELA, RICARDO y ROCÍO todos de apellidos INCLÁN LARA, a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y la primera título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 10 de junio del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
 3734.-22 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura 62,658 volumen 1260, de fecha 10 de junio de 2021, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de CRESCENCIANA GONZÁLEZ CASTILLO, compareciendo las señoras MARTHA CID GONZALEZ y MA. IRMA CID GONZÁLEZ también conocida como IRMA CID GONZÁLEZ, a título de "ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y la segunda a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo la Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 11 de junio del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
 3735.-22 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 172 DEL ESTADO DE MEXICO
 ZINACANTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario Público, hace saber que; Por Instrumento número CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS (4126), Volumen OCTAGÉSIMO SEGUNDO ORDINARIO, de fecha OCHO de FEBRERO del DOS MIL VEINTIUNO se inició ante mí fe, la sucesión testamentaria a bienes del señor MARCO ANTONIO DE LA TORRE BARRANCO, a solicitud la señora ADRIANA DE LA LAMA MARTÍNEZ quien también acostumbra utilizar los nombres de ADRIANA DE LA LAMA MARTÍNEZ VÉRTIZ y ADRIANA DE LA LAMA MARTÍNEZ VÉRTIZ DE LA TORRE en su carácter de heredera del autor de la sucesión.

Lo anterior en términos del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos 68, 69 y 70 de su reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNANDEZ.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 172
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3736.-22 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 172 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario Público, hace saber que; Por Instrumento número CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (4372) Volumen SEPTUAGÉSIMO NOVENO, de fecha DIECINUEVE de MAYO del DOS MIL VEINTIUNO, se inició ante mi fe, la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO ANTONIO AGUILAR ACOSTA quien también utilizo el nombre de FRANCISCO AGUILAR ACOSTA, a solicitud del señor JUAN FRANCISCO AGUILAR DÍAZ DE LA VEGA en su carácter de heredero del autor de la sucesión.

Lo anterior en términos del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos 68, 69 y 70 de su reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNANDEZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 172
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3737.-22 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,203 de fecha 21 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor MIGUEL TORRES TELLEZ a solicitud de los señores DAVID, MIGUEL ANGEL y MARTHA de apellidos TORRES FRAUSTO; en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor MIGUEL TORRES TELLEZ.

Ecatepec, Estado de México, a 21 de mayo de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

3965.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,194 de fecha 14 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor PATRICIO BENITO OAXACA

PEREZ, a solicitud de los señores SERGIO EDUARDO, BENITO, ADRIANA, MARTÍN y DANIEL ISRAEL de apellidos OAXACA VELAZQUEZ; en su carácter de presuntos herederos quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor PATRICIO BENITO OAXACA PEREZ.

Ecatepec, Estado de México, a 14 de mayo de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

3966.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,184 de fecha 11 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor OCOTLAN LEAL LOPEZ, a solicitud de la señora ROSA MARIA VALDES SANTIAGO en su carácter de cónyuge supérstite y los señores CLARA, PATRICIA y DAVID de apellidos LEAL VALDEZ; en su carácter de presuntos herederos quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor OCOTLAN LEAL LOPEZ.

Ecatepec, Estado de México, a 11 de mayo de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

3967.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,193 de fecha 14 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora DOLORES VELAZQUEZ OLGUIN a solicitud de los señores SERGIO EDUARDO, BENITO, ADRIANA, MARTÍN y DANIEL ISRAEL de apellidos OAXACA

VELAZQUEZ; en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de la compareciente con la señora DOLORES VELAZQUEZ OLGUIN.

Ecatepec, Estado de México, a 14 de mayo de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

3968.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,255 de fecha 16 de junio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ISABEL MARIA MAGDALENA MERCADO RODRIGUEZ también conocida como ISABEL MA MAGDALENA MERCADO e ISABEL MERCADO RODRIGUEZ a solicitud del señor ANTONIO FLORES RORIGUEZ en su carácter de cónyuge supérstite y JOSSELYNE, PABLO y ANABELL de apellidos FLORES MERCADO en su carácter de ascendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de la compareciente con la señora ISABEL MARIA MAGDALENA MERCADO RODRIGUEZ.

Ecatepec, Estado de México, a 16 de junio de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

3969.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,204 de fecha 21 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora GUADALUPE FRAUSTO

LOPERENA a solicitud de los señores DAVID, MIGUEL ANGEL y MARTHA de apellidos TORRES FRAUSTO; en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con la señora GUADALUPE FRAUSTO LOPERENA.

Ecatepec, Estado de México, a 21 de mayo de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

3970.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber.-----

Que por medio del instrumento número 12,941 volumen 191 de fecha 22 de junio del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, la señora ERIKA OCAMPO RIVERA, radica la sucesión testamentaria a bienes de la señora GUADALUPE HEREDIA RAMIREZ, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 24 junio de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-
RÚBRICA.

3975.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número diez mil setecientos doce (10,712) del volumen quinientos cuarenta y cinco (545), de fecha once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el RECONOCIMIENTO DE NUEVOS HERDEROS Y EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA en la sucesión testamentaria a bienes de ROSA MARÍA SANZ DE LA BARREDA (de quien también acostumbraba a utilizar los nombres de ROSA

MARÍA SANZ GUARDADO Y ROSA MARÍA SANZ GUARDADO VIUDA DE DE LA BARREDA), que otorgaron sus herederos MÓNICA ILEANA OLIVARES CASILLAS, JUAN FRANCISCO CRUZ RESÉNDIZ, AGUSTÍN CARLOS SALGADO GALARZA, SILVIA GUADALUPE DELGADO CORRAL, ERIDANI GABRIELA WONG CONTRERAS, HUMBERTO JAIR TERRONES VERAZA, MARIANA MORENO GONZÁLEZ y ROBERTO JUAN PABLO STEIMLE COMEL, quienes de común acuerdo designaron como NUEVO ALBACEA de la citada sucesión, a ROBERTO JUAN PABLO STEIMLE COMEL, quien aceptó el cargo instituido, protestando su fiel y leal desempeño, renunciando en dicho acto a cualquier remuneración legal que pudiese corresponderle por el ejercicio del mismo.

Para su publicación una vez.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a once (11) de junio del año veintiuno (2021).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3976.-1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número diez mil setecientos once (10,711) del volumen quinientos cuarenta y cinco (545), de fecha once (11) junio del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el RECONOCIMIENTO DE NUEVOS HEREDEROS Y EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA en la sucesión testamentaria a Bienes de ABELARDO DOMÍNGUEZ QUERO, que otorgaron sus herederos MÓNICA ILEANA OLIVARES CASILLAS, JUAN FRANCISCO CRUZ RESÉNDIZ, AGUSTÍN CARLOS SALGADO GALARZA, SILVIA GUADALUPE DELGADO CORRAL, ERIDANI GABRIELA WONG CONTRERAS, HUMBERTO JAIR TERRONES VERAZA, MARIANA MORENO GONZÁLEZ y ROBERTO JUAN PABLO STEIMLE COMEL, quienes de común acuerdo designaron como NUEVO ALBACEA de la citada sucesión, a ROBERTO JUAN PABLO STEIMLE COMEL, quien aceptó el cargo instituido, protestando su fiel y leal desempeño, renunciando en dicho acto a cualquier remuneración legal que pudiese corresponderle por el ejercicio del mismo.

Para su publicación una vez.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a once (11) de junio del año veintiuno (2021).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3977.-1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 70 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Atizapán de Zaragoza, México, a 21 de junio de 2021.

El suscrito, LICENCIADO SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA, Notario Público Número SETENTA del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta

del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura pública número 56,260, de fecha 18 de mayo del año dos mil veintiuno, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo el INICIO (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ROSA MARÍA ESQUIVEL RAMÍREZ, que otorgó el señor JOSE LUIS DE ANDA MUÑOZ, en su carácter de cónyuge supérstite, quien comparece por su propio derecho y los señores MARÍA INES DE ANDA ESQUIVEL, LUIS ENRIQUE DE ANDA ESQUIVEL y BRYAN DE ANDA ESQUIVEL, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta y presuntos herederos de la de cujus, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario, dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo. Manifestando que en su oportunidad formularán los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

LIC. SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3979.-1 y 20 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

14,718

Maestra ROCIO PEÑA NARVAEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 14,718 de fecha 14 de junio del año 2021, firmada ante la fe de la suscrita Notario, quedó radicada la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora LUCÍA HERNÁNDEZ SANDOVAL, a solicitud de los señores CLAUDIA, ESTHER, JORGE y OSCAR, todos de apellidos GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de presuntos herederos universales.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 22 de junio de 2021.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 111
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en el Periódico.

3982.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

14,717

Maestra ROCIO PEÑA NARVAEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 14,717 de fecha 14 de junio del año 2021, firmada ante la fe de la suscrita Notario, quedó radicada la sucesión Intestamentaria a bienes del señor JORGE GARCÍA PINEDA, a solicitud de los señores CLAUDIA, ESTHER, JORGE y OSCAR, todos de apellidos GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de presuntos herederos universales.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 22 de junio de 2021.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.
 Notario Público No. 111
 del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en el Periódico.

3983.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,556, de fecha 14 de junio del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DEL ROCÍO DELGADO NAVARRO, a solicitud del señor JOSÉ LUIS SANTANA NAVA, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores JOSÉ LUIS y FERNANDO RENAN, ambos de apellidos SANTANA DELGADO, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor JOSÉ LUIS SANTANA NAVA, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores JOSÉ LUIS y FERNANDO RENAN, ambos de apellidos SANTANA DELGADO.

Tlalnepantla, México, a 17 de junio del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

3984.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,406, volumen mil ochocientos dieciséis, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a

bienes del señor PEDRO ARANGO ORTIZ, a solicitud de la señora HERMELINDA ROMERO ROBLES en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el documento que acredita el matrimonio de la señora Hermelinda Romero Robles.

Tlalnepantla, México, a 10 de junio del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

3985.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 31840, de fecha 18 de junio del año dos mil veintiuno, fue firmada ante la fe del suscrito Notario por los señores JENNIFFER AGGLAE y LUIS ALBERTO, ambos de apellidos SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en su carácter de presuntos herederos, la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, por lo que en este acto otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente dicha sucesión, dándola por Radicada.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3987.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 31817, de fecha 15 de junio del año dos mil veintiuno, fue firmada ante la fe del suscrito Notario el día 17 de junio de 2021 por los señores HUMBERTO, LUIS ÁNGEL y SANDRA LIZBETH, todos de apellidos GONZÁLEZ JUÁREZ, en su carácter de presuntos herederos, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor REYNALDO

GONZÁLEZ GAMBOA, por lo que en este acto otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente dicha sucesión, dando por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-
RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.
3988.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133,881 de fecha 18 de junio del 2021 la señora AMANDA MONDRAGON GONZALEZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de LUIS BAUTISTA RODRIGUEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 21 de junio del año 2021.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
3989.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 129134, de fecha 29 de septiembre del año 2017, los señores MIGUEL ALVAREZ TORRES, FRANCISCO JAVIER ALVAREZ TERRAZAS y VICTOR MANUEL ALVAREZ TERRAZAS, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de TERESA ALVAREZ TORRES, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de junio del año 2021.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
3989.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 132691, de fecha 01 de julio del año 2020, los señores JOSEFINA LEON LOPEZ, VICTORIA LEON LOPEZ, JOSE MARIA LEON LOPEZ también conocido como JOSEMARIA LEON LOPEZ, JUVENAL LEON LOPEZ, MARIA EDUVINA LEON LOPEZ también conocida como EDUVINA LEON LOPEZ, ALVARO LEON LOPEZ y RICARDO LEON LOPEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio

intestamentario a bienes del señor J. CARMEN LEON HERNANDEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 02 de julio del año 2020.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
3989.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133860, de fecha 14 de junio del año 2021, los señores HUMBERTO ORTIZ VERGARA, FRANCISCO JAVIER ORTIZ VERGARA, GUADALUPE LIZBETH ORTIZ VERGARA, y MARICELA VERGARA POSADAS, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ELMER ORTIZ DIAZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 15 de junio del año 2021.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
3989.-1 y 19 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.

Por instrumento No. 73,452, del volumen 1882 Ordinario, de fecha 21 de junio de 2021, otorgado ante mí, se hizo constar lo siguiente: Por comparecencia de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CARMONA Y MARÚ (quien también es conocida y acostumbra utilizar indistintamente como suyo el nombre de MARÍA DE LOS ÁNGELES CARMONA MARÚ), formaliza LA RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ALFONSO BENÍTEZ PÉREZ, en donde se designó a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CARMONA Y MARÚ (quien también es conocida y acostumbra utilizar indistintamente como suyo el nombre de MARÍA DE LOS ÁNGELES CARMONA MARÚ) como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA de la sucesión Testamentaria a bienes del señor ALFONSO BENÍTEZ PÉREZ; quien acepto la herencia instituida en su favor totalmente y acepto el cargo que manifestó desempeñar lealmente, quedándole discernida, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a realizar el inventario y avalúos correspondientes, en los términos de la legislación aplicable.

Huixquilucan, Estado de México, a 28 de junio del año 2021.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.
3996.-1 y 19 julio.

FE DE ERRATAS

DEL EDICTO 3466, EXPEDIENTE NÚMERO 9139/2021, PROMOVIDO POR GERARDO ARMANDO NAVARRETE MIMBRERA, PUBLICADO LOS DÍAS 15 Y 18 DE JUNIO DE 2021, EN LAS COLINDANCIAS

DICE:	DEBE DECIR:
AL SUR: 11.00 METROS CON CALLE SIN NÚMERO,	AL SUR: 11.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE,

A T E N T A M E N T E

ADAMIRSA RODRÍGUEZ CAMACHO
SUBDIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"
(RÚBRICA).



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 10

EXPEDIENTE: 143/2019
POBLADO: CAÑADA DE CISNEROS
MUNICIPIO: TEPOTZOTLÁN
ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:
C. ROSALINDA PEÑA MATA.

En el juicio agrario **143/2019** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el trece de abril de dos mil veintiuno se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Tepotzotlán, Estado de México, en las oficinas del comisariado ejidal de "CAÑADA DE CISNEROS" Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico AMANECER DEL ESTADO DE MÉXICO, en vía de notificación y emplazamiento de la demandada ROSALINDA PEÑA MATA, para que comparezca a la audiencia que se celebrará el **Diecisiete de Agosto de dos mil veintiuno a las once horas con treinta minutos**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzcan su contestación a la demanda que promueve la C. **JAKELIN ROSARIO MARTINEZ AGUAYO**, en la que reclama: "A) La declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva respecto de la parcela número 1168, del Ejido de Cañada de Cisneros Municipio de Tepotzotlán mismo que se ampara con el Certificado Parcelario número 350122, a nombre de ROSALINDA PEÑA MATA, y que he adquirido respecto de dicha parcela, los mismos derechos que cualquier ejidatario.." así como las prestaciones señaladas bajo los incisos B) y C); la que se radicó con el número de expediente **143/2019**; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndoles que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarles mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 143/2019 para su consulta.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).

3577.-17 junio y 1 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. EDUARDO VARGAS RUBIO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1103 Volumen 306, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación No. 346/2021.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 18, MANZANA 40, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.00 MTS. CON VALLE DE HENARES.

AL SUR: 7.00 MTS. CON LOTE 11.

AL ORIENTE: 20.00 MTS. CON LOTE 19.

AL PONIENTE: 20.00 MTS. CON LOTE 17.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1103 Y EN EL LEGAJO LA 1101.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 19 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3770.-23, 28 junio y 1 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL **LICENCIADO JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERAN, NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 08 DE JUNIO DE 2021, CON NUMERO DE FOLIO **002463**, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 432, VOLUMEN 694, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2010, RESPECTO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 21,606 DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2010, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LA COMPRAVENTA, QUE OTORGA “CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA, A FAVOR DE MARGARITA CRUZ TRUJILLO, EN LO SUCESIVO “LA PARTE COMPRADORA., Y EL CONTRATO DE APERTURA, DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, QUE OTORGA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, A FAVOR DE MARGARITA CRUZ TRUJILLO, EN LO SUCESIVO “EL TRABAJADOR”, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA 7ª, DEL LOTE 2 DE LA MANZANA 13 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO “EX HACIENDA LA GUIÑADA”, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, SUPERFICIE NO CONSTA, DE IGUAL FORMA MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN. EN ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION”, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLAN, MEXICO.

M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.
(RÚBRICA).

3774.-23, 28 junio y 1 julio.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de mayo de 2021.

Que en fecha 25 de mayo de 2021, el señor Antonio Luna Torres, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 197, volumen 101, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como: Lote de terreno número CIENTO DIEZ de la manzana DOSCIENTOS VEINTIUNO de la Zona DOS-B, del Fraccionamiento “LOMA AL SOL”, en Ciudad Satélite, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - - - con la superficie de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS OCHENTA MILESIMOS,- - - - - y las siguientes medidas y linderos: - - - - AL NORTE: en nueve metros novecientos cincuenta y cuatro milímetros con Calle Melesio Morales; - - - - AL SUR: en igual medida con Andador; - - - -AL ORIENTE: en veinte metros con el lote cientos once; - - - y AL PONIENTE: en igual dimensión con el lote número ciento nueve; - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.
(RÚBRICA).**

3868.-28 junio, 1 y 6 julio.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de mayo de 2021.

Que en fecha 06 de mayo de 2021, el señor Alejandro Hugo Álvarez Manzo en su carácter de albacea y heredero de la sucesión a bienes de Javier Renato Álvarez Calderón, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida Número 23, Volumen 51, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como: Calle Hacienda Rancho Seco número 370, de la manzana XXIII lote 5 colonia Hacienda de Echegaray, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - - superficie de 180.25 (ciento ochenta metros veinticinco centímetros cuadrados); - - - -y los siguientes linderos: - - - Al Norte: 20.02 Mts., con el Lote 4; - - - -Al Sur: 20.02 Mts., con Lote seis; - - - - Al Oriente: 09.00 Mts., con Hacienda Racho Seco; - - - - Al Poniente: 09.00 Mts., con lote 75, - - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.
(RÚBRICA).**

3887.-28 junio, 1 y 6 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ESTHER CENTENO GOMEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 745 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 712/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 13, MANZANA 24, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 25.00 MTS. CON LOTE 14.
AL SO: 25.00 MTS. CON LOTE 12.
AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 32.
AL NO: 7.00 MTS. CON AV. GRANJAS.
SUPERFICIE DE: 175.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 7 de junio de 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE ECATEPEC Y COACALCO.

3869.-28 junio, 1 y 6 julio.



**SETRA DE MEXICO
S.A. DE C.V.**

***SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN
TRANSPORTE DE MEXICO S.A. DE C.V.***
CETOSPEM

Cerros de Tabasco No. 87 Colinas de San Mateo,
Naucalpan Edo. De Méx. C.P. 53218 • Tel. 26-25-86-29

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Sistemas Especializados en Transporte de México S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 10 de julio de 2021 a las 10:00 horas, en el domicilio social de la empresa ubicado en calle Cerros de Tabasco No. 87 de la colonia Colinas de San Mateo del Municipio de Naucalpan de Juárez en el Estado de México, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I Lista de Asistencia.

II Instalación Legal de la Asamblea.

III Informe del Presidente del Consejo de Administración sobre el estado que guarda la Sociedad, en los términos establecidos en los Artículos 172 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV Discusión del informe y definición de las acciones a realizar.

V Elección de los integrantes del Consejo de Administración.

VI Designación de Delegado Especial.

Naucalpan, Estado de México, a 28 de junio de 2021.

ATENTAMENTE

Sr. Gerardo Ramírez Lara
Presidente del Consejo de Administración
(Rúbrica).

01-A1.-1 julio.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a once de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTO.- Para resolver en definitiva el expediente número **SS/UAJ/EI/41/2020**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa denominada **"GRUPO EMPRESARIAL Y DE SEGURIDAD PRIVADA ROMERO PUGA, S.A. DE C.V."**, con R.F.C. GES160817J32, y a su prestataria **"UNIÓN DE COLONOS DE VILLAS DE LORETO 1, A.C."**, con R.F.C. UCV170612738, así como en contra de la empresa denominada **"MURVEL SEGURIDAD PRIVADA INTELIGENTE SIGLO XXI, S. DE R.L. DE C.V."**, con R.F.C. MSP170104ID5, y su prestataria denominada **"ASOCIACIÓN FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LORETO 1, A.C."**, con R.F.C. AFV190529N83, con domicilio de prestación de servicios en **FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LORETO 1, UBICADA EN HACIENDA REAL TULTEPEC, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**-----

R E S U L T A N D O

1.- A través del acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se ordenó el inicio del procedimiento administrativo que se resuelve bajo el número de expediente administrativo **SS/UAJIG/EI/41/2020**, instaurado en contra de las empresas **"GRUPO EMPRESARIAL Y DE SEGURIDAD PRIVADA ROMERO PUGA, S.A. DE C.V."** y **"MURVEL SEGURIDAD PRIVADA INTELIGENTE SIGLO XXI, S. DE R.L. DE C.V."**, así como en contra de sus prestatarias **"UNIÓN DE COLONOS DE VILLAS DE LORETO 1, A.C."** y **"ASOCIACIÓN FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LORETO 1, A.C."**, asimismo se ordenó citar a garantía de audiencia tanto a las citadas empresas de seguridad privada como a sus prestatarias, para que comparecieran en fecha y hora que se señalara.-----

2.- En fecha dos de octubre del dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad, le otorgó a la **empresa** de seguridad privada denominada **"GRUPO EMPRESARIAL Y DE SEGURIDAD PRIVADA ROMERO PUGA, S.A. DE C.V."**, su garantía de audiencia, siendo que dicha empresa a través de su Representante Legal acudió al desahogo de la misma, manifestando lo que consideró pertinente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino; -----

3.- Con fecha nueve de octubre del dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad, le otorgó a la **prestataria** denominada **"UNIÓN DE COLONOS DE VILLAS DE LORETO 1, A.C."**, su garantía de audiencia, siendo que dicha asociación a través de su Representante Legal acudió al desahogo de la misma, manifestando lo que consideró pertinente, ofreciendo pruebas y alegando lo que a su derecho convino. -----

4.- En fecha nueve de octubre del dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad, le otorgó a la **prestataria** denominada

III. Se equipará a la usurpación de funciones públicas la prestación u ostentación de servicios de seguridad privada, por parte de persona física, miembros o representantes legales de una persona jurídica o de una sociedad, corporación o empresa, sin la autorización otorgada por la autoridad estatal. Al responsable de este delito, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a mil días multa..."

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado plenamente acreditada la conducta que se le atribuye a las **empresas** de seguridad privada denominadas **"GRUPO EMPRESARIAL Y DE SEGURIDAD PRIVADA ROMERO PUGA, S.A. DE**

C.V.” y “MURVEL SEGURIDAD PRIVADA INTELIGENTE SIGLO XXI, S. DE R.L. DE C.V.”, por las razones expuestas en los Considerando III, IV, V, VI y VIII de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Se impone a la **empresa** de seguridad privada denominada **“GRUPO EMPRESARIAL Y DE SEGURIDAD PRIVADA ROMERO PUGA, S.A. DE C.V.”** y **“MURVEL SEGURIDAD PRIVADA INTELIGENTE SIGLO XXI, S. DE R.L. DE C.V.”**, una sanción de **AMONESTACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA**; con fundamento del artículo 71 fracción I de la Ley de Seguridad Privada en el Estado de México; a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III, IV, V, VI y VII de ésta resolución.-----

TERCERO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento de las **empresas** de seguridad privada denominada **“GRUPO EMPRESARIAL Y DE SEGURIDAD PRIVADA ROMERO PUGA, S.A. DE C.V.”** y **“MURVEL SEGURIDAD PRIVADA INTELIGENTE SIGLO XXI, S. DE R.L. DE C.V.”**, que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación Estatal, identificando claramente el nombre de las empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento.-----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de las **empresas** de seguridad privada de referencia, que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante la propia autoridad que emite la resolución o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal, Ciudadano **David Guadalupe Puga Rojas**, o a quien acredite tener facultades por parte de la empresa de seguridad privada denominada **“GRUPO EMPRESARIAL Y DE SEGURIDAD PRIVADA ROMERO PUGA, S.A. DE C.V.”** con domicilio en **CIRCUITO HACIENDA DE LOTO, NUMERO 86A, MANZANA 93, LOTE 25, COLONIA REAL DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, así mismo notifíquese personalmente al Apoderado Legal, Ciudadano **Manuel López Avalos Medina** o quien acredite tener facultades por parte de la empresa de seguridad privada denominada **“MURVEL SEGURIDAD PRIVADA INTELIGENTE SIGLO XXI, S. DE R.L. DE C.V.”** con domicilio en **CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 176, INTERIOR 301, COLONIA LAS ALAMEDAS, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52190**; lo anterior de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad. -----

LIC. IGOR MENDOZA RUIZ
(RÚBRICA).

ELABORO

Lic. Carmen Yesenia Escamilla González.
 Asesor Jurídico del Departamento de
 Verificación de Empresas de Seguridad
 Privada.
 (Rúbrica).

REVISO

Lic. Richard Costilla Arellano.
 Jefe del Departamento de Verificación de
 Empresas de Seguridad Privada.
 (Rúbrica).

SUPERVISO

Lic. Juan Gabriel Cornejo Quintana.
 Subdirector de Regulación a Empresas de
 Seguridad Privada.
 (Rúbrica).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 015/PRA/29/2021
OFICIO No.: 20500002000300S-0225/2021
ASUNTO: Emplaza a Audiencia Inicial

C. JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SERVIDOR PÚBLICO QUE SE ENCONTRABA ADSCRITO
A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción II y III, 4, 9 fracción VIII, 10, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 179, 180, 181, 194 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25 fracción II, 26, 123, 124, 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3 fracción VII, 5, 8 fracción II, 12, fracción XI y 24 fracciones XI, XVI, XVIII y XLII, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, así como los artículos 4 párrafo segundo y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el treinta de diciembre de dos mil diecinueve; se notifica a Usted para que comparezca con una identificación oficial y personalmente a la **celebración de la audiencia inicial** que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 27 de julio de 2021**, en las oficinas que ocupa esta Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno, sitas en Constituyentes Poniente número 808, segundo piso, Colonia La Merced, en esta Ciudad de Toluca, México, respecto de la falta administrativa No Grave que se le imputa contenida en Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que obra en el expediente al rubro citado y que consiste en que: "Usted concluyó el cargo como Músico R-3, en la Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales de la Secretaría General de Gobierno, el quince de agosto del año dos mil diecinueve, por lo que contaba con sesenta días naturales para cumplir con su obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por conclusión, es decir a partir del dieciséis de agosto y hasta el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve, sin embargo no se cuenta con evidencia probatoria sobre su presentación, por lo que se establece que no fue cumplida dicha obligación, en consecuencia el **C. Javier Hernández Velázquez**, presuntamente infringió lo dispuesto por la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios con relación a lo previsto por los artículos 33 párrafo primero 34 fracción III, 44 párrafo primero y 46 párrafo segundo de la propia Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios." (Sic.). Se pone a la vista y a su disposición la siguiente documentación: a) copia certificada del expediente de Investigación constante de setenta y seis fojas, b) copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y c) Acuerdo de Admisión, documentales que podrá recoger en las oficinas señaladas con antelación, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde. Así mismo, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y, de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio; y finalmente se le apercibe para señalar, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio estatal**, ya que en caso contrario las subsecuentes se notificaran por estrados ubicados en las oficinas que ocupa esta Autoridad Substanciadora.

ATENTAMENTE

LDA. NIDIA ITZI MORALES VELÁZQUEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. GRACIELA CARREÑO MURILLO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 13 DE MAYO DE 2021, CON NÚMERO DE FOLIO **001949**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 5521, VOLUMEN 555, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2005, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,859 DEL LIBRO 722 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FELIPE ZACARIAS PONCE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LA COMPRAVENTA, QUE OTORGA "DESARROLLADORA METROPOLITANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA, EN LO SUCESIVO "PARTE VENDEDORA, A FAVOR DE MIGUEL ÁNGEL FLORES CRUZ, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA., Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE OTORGA "TERRAS HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA, A FAVOR DE MIGUEL ÁNGEL FLORES CRUZ, EN LO SUCESIVO "EL DEUDOR", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO CASA NÚMERO 35, MANZANA ONCE, LOTE 18 DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: AL SURESTE EN: 2.55 M CON VESTIBULO DE ACCESO. AL NORESTE EN: 1.00 M CON VESTIBULO DE ACCESO. AL SURESTE EN: 2.90 M CON ANDADOR DEL CONDOMINIO. AL SUROESTE EN: 5.50 M CON MURO MEDIANERO CASA 34 DEL MISMO LOTE. AL NOROESTE EN: 5.45 M CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN DE LA MISMA CASA. AL NORESTE EN: 4.50 M CON MURO MEDIANERO CASA 36 DEL MISMO LOTE. ARRIBA CON PLANTA 1ER NIVEL, ABAJO CON CIMENTACIÓN. PLANTA 1ER NIVEL: AL SURESTE EN: 2.55 M CON VACÍO VESTIBULO DE ACCESO. AL NORESTE EN: 1.00 M CON VACÍO VESTIBULO DE ACCESO. AL SURESTE EN: 2.90 M CON VACÍO ANDADOR DEL CONDOMINIO. AL SUROESTE EN: 5.50 M CON MURO MEDIANERO CASA 34 DEL MISMO LOTE. AL NOROESTE EN: 5.45 M CON VACÍO PATIO DE SERVICIO Y JARDIN DE LA MISMA CASA. AL NORESTE EN: 4.50 M CON MURO MEDIANERO CASA 36 DEL MISMO LOTE. ARRIBA CON AZOTEA, ABAJO CON PLANTA BAJA. PATIO DE SERVICIO DESCUBIERTO Y JARDIN: AL SURESTE EN: 5.45 M CON LA MISMA CASA. AL SUROESTE EN: 3.35 M CON MURO MEDIANERO PATIO DE SERVICIO DE LA CASA 34 DEL MISMO LOTE. AL NOROESTE EN: 5.45 M CON PATIO DE SERVICIO DE LA CASA 14 DEL LOTE 19 DE LA MANZANA 11. AL NORESTE EN: 3.35 M CON MURO MEDIANERO PATIO DE SERVICIO DE LA CASA 36 DEL MISMO LOTE. TIENE DERECHO DE USO EXCLUSIVO AL CAJON DE ESTACIONAMIENTO 35, INDIVISO GENERAL DEL CONDOMINIO DE: 2.08333%. CAJÓN NÚMERO 35 CHICO, DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE LA CASA 35. AL NORESTE EN: 4.20 M CON CAJÓN 36. AL SURESTE EN: 2.20 M CON VIALIDAD DEL CONDOMINIO. AL SUROESTE EN: 4.20 M CON CAJÓN 34 AL NOROESTE EN: 2.20 M CON ÁREA COMÚN 7. SUPERFICIE 9.24 METROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.
(RÚBRICA).